



Sumario

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 30 de diciembre de 2008, por la que se convocan anticipadamente subvenciones destinadas a colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior para el año 2009.

Página 1563

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de enero de 2009, del Director, por la que corrige la Resolución de 18 de diciembre de 2008, que resuelve la convocatoria de subvenciones públicas dirigidas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción, co-financiadas por el Fondo Social Europeo (B.O.C. nº 260, de 30.12.08).

Página 1576

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (Gestur Tenerife, S.A.)

Anuncio de 7 de enero de 2009, por el que se hace público procedimiento de adjudicación abierto para la contratación de la ejecución de las obras Proyecto de Ejecución 2ª Fase Equipamiento (ampliación) Hotel Mencey, Santa Cruz de Tenerife.

Página 1577

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 23 de diciembre de 2008, por el que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 423/2008, interpuesto por la entidad Grupo Constructor Laguna, S.L.

Página 1579

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Lucía Artiles Peña, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-62/08-LP.

Página 1579

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 4 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Manuel Jerónimo Santana Rivero (Pescadería Pezcarte), por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-48/08-TF. Página 1581

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 4 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ignacio Pedro Betancor García, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-60/08-LP. Página 1583

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Dinosol Supermercados, S.L., por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-64/08-LP. Página 1586

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Candelaria Marcelino Martín, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-66/08-LP. Página 1588

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Maramara, S.R.L. Unipersonal, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-78/08-LP. Página 1590

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Juan Nicolás Toledo Torres, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-82/08-LP. Página 1592

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 15 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 30 de diciembre de 2008, que resuelve la convocatoria para el ejercicio 2008, de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, previstas en la Orden de 8 de octubre de 2008. Página 1594

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 10 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2008, que da publicidad a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado Proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada para su establecimiento sito en Tacoronte, en el municipio de Tacoronte, isla de Tenerife, instado por la empresa Cobega, S.A.- Expte. 4/2006 AAI. Página 1605

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Comercio.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial específica, el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico, en el expediente nº L.C.E.-15/2008-TF, promovido por la entidad mercantil "Depósitos Almacenes Número Uno, S.A.", para la implantación de un centro comercial, a ubicar en Parcela Urbana de Uso Complementario B-1, del Proyecto de Compensación del Plan Parcial, Sector Uno de las Normas Subsidiarias de Adeje, término municipal de Adeje, isla de Tenerife. Página 1606

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de enero de 2009, del Director, relativo a la notificación del acta de infracción en el orden social, materia de empleo nº I352008000191628, de 24 de octubre de 2008, por la que se inicia procedimiento sancionador a la empresa Arescor 3,12, S.L. C.I.F. B35975234.

Página 1606

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de enero de 2009, del Director, relativo a la notificación de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, por la que se declara la finalización del procedimiento sancionador en el orden social, materia de empleo, discapacidad 2007, incoado a la empresa Clínica Capote, S.L. mediante Acta de Infracción nº I352007000147779, de 26 de agosto de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Página 1609

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de octubre de 2008, que notifica la Resolución de 26 de junio de 2008, de la Viceconsejería de Turismo, resolutoria del recurso de alzada nº 105/08 interpuesto a D. Chander Kumar Mansukhani, en representación de la entidad mercantil Essar Canary Island, S.L. (B.O.C. nº 218, de 30.10.08).

Página 1611

Administración Local

Cabildo Insular de La Gomera

Anuncio de 28 de noviembre de 2008, referente a la solicitud de D. Fabián Gómez Núñez de autorización administrativa para acopio temporal de tierras en zona de dominio público hidráulico del Barranco de Hermigua entre las cotas 50 y 65 aproximadamente, del término municipal de Hermigua.

Página 1620

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

Anuncio de 5 de diciembre de 2008, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las Zonas B y C del Plan Especial Parque Marítimo.

Página 1620

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 30 de septiembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001037/2006.

Página 1623

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

- 107** *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 30 de diciembre de 2008, por la que se convocan anticipadamente subvenciones destinadas a colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior para el año 2009.*

Examinado el expediente tramitado para la convocatoria anticipada de subvenciones destinadas a colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior para el año 2009.

Vista la propuesta formulada por el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, emitida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se es-

tablece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El reconocimiento de las Entidades Canarias en el Exterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley territorial 4/1986, de 25 de junio, de Entidades Canarias en el Exterior, así como su gestión, coordinación y control, conlleva la necesidad de que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma contribuya económicamente al sostenimiento de estas entidades a fin de que las mismas puedan dar debido cumplimiento a los deberes que les son propios y que derivan precisamente de dicho reconocimiento.

Segundo.- En el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009, se ha previsto un crédito de doscientas noventa y seis mil (296.000,00) euros en la aplicación presupuestaria 06.21.112S.490.00 L.A 06.4.065.02 "Apoyo al sostenimiento de las Entidades Canarias en el Exterior".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 165/2001, de 30 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de los expedientes de gastos, permite en su artículo 5 en relación con el artículo 2.1, la tramitación anticipada de ayudas y subvenciones que deban concederse mediante convocatoria pública, cuando en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto, esté previsto el crédito adecuado y suficiente.

Segunda.- La tramitación de estas subvenciones se realiza de acuerdo con los requisitos y el procedimiento previstos en el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- El mencionado Decreto 52/2001, contempla, en su artículo 22.a) la posibilidad de financiar a las Entidades Canarias en el Exterior para dotar a las mismas de medios económicos para colaborar con sus gastos generales de funcionamiento.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 172/2007,

de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como, las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Presidencia del Gobierno, hasta que se lleve a cabo la aprobación de la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento.

Cuarta.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones con América, la gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.e) del citado Decreto 129/2008, de 3 de junio.

Quinta.- Se sitúan bajo la dependencia directa del Presidente del Gobierno, el Comisionado de Acción Exterior, del que dependen la Viceconsejería de Emigración y Cooperación con América, de la que, a su vez, depende la Dirección General de Relaciones con América tal y como se establece en el artículo 1.2.a) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

Sexta.- Compete a la Comisionada de Acción Exterior, la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes, tal y como se establece en el artículo 5.2.d) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno.

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar anticipadamente subvenciones destinadas a colaborar con los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Canarias en el Exterior para el año 2009.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la convocatoria, que se contienen en el anexo I a la presente Resolución.

Tercero.- El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la presente convocatoria se indica en la base segunda del mencionado anexo.

Cuarto.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2008.-
La Comisionada de Acción Exterior, Elsa Casas Cabello.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones para dotar a las Entidades Canarias en el Exterior de medios económicos para colaborar con sus gastos generales de funcionamiento en el año 2009.

1.2. Se encuentra excluida de esta convocatoria la "Asociación Canaria Leonor Pérez Cabrera", entidad canaria con sede en Cuba para la cual se encuentra prevista en los presupuestos correspondientes al presente ejercicio, la concesión de una subvención nominada para este mismo concepto.

Segunda.- Consignación presupuestaria.

2.1. La resolución de esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.21.112S.490.00 L.A 06.4.065.02 "Apoyo al sostenimiento de las Entidades Canarias en el Exterior" de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.

2.2. En el proyecto de ley de la mencionada Ley de Presupuestos, se prevé para la referida Línea de Actuación un crédito de doscientas noventa y seis mil (296.000,00) euros, por lo que el importe de esta convocatoria no podrá exceder de dicha cantidad.

Tercera.- Requisitos.

Para acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria, las Entidades Canarias en el Exterior deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Estar inscritas en el Registro de Entidades Canarias en el Exterior.

b) No tener pendientes de justificar subvenciones anteriores concedidas por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo concedido para la justificación.

c) No tener pendientes de reintegro subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa.

d) Carecer de los recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos generales de funcionamiento que genera el ejercicio de su actividad.

e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias determinantes de la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de subvenciones, prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarta.- Documentación exigida.

4.1. Con la solicitud, que incluirá una memoria genérica e informe descriptivo de las actividades para las cuales se solicita subvención, tal y como queda reflejado en el modelo que figura como anexo II de la presente Resolución, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable otorgada por el representante de la entidad, ante autoridad administrativa o notario público, justificativa de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

b) En el caso de entidades que tengan su sede dentro de territorio español, documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con

la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad peticionaria no estuviera obligada al cumplimiento de tales obligaciones, tal extremo deberá hacerse constar mediante la presentación de declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público.

Asimismo las entidades peticionarias podrán, en su caso, autorizar al órgano competente para resolver la presente convocatoria, a que el mismo recabe de las correspondientes Administraciones Tributarias la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.2. La personalidad e inscripción de las Entidades Canarias en el Exterior, así como la facultad de quien actúe en nombre de las mismas para solicitar y aceptar subvenciones, se acreditará de oficio por el órgano competente para la instrucción, aportando al expediente administrativo la correspondiente certificación.

Quinta.- Presentación de solicitudes y subsanación.

5.1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se dirigirán al Comisionado de Acción Exterior y se presentarán en los Registros de la Viceconsejería de Emigración y Cooperación, Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, primera planta, de Santa Cruz de Tenerife, código postal 38071, o, en cualquiera de las dependencias o formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Si la solicitud no reuniera los datos de identificación de la subvención, del solicitante, o le faltasen documentos de los exigidos para formalizar la misma, se requerirá al solicitante para que subsane dicha falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sexta.- Gastos subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptima.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Octava.- Órgano competente para la instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento correspondiente a la presente convocatoria será la Dirección General de Relaciones con América.

Novena.- Comisión Técnica de Valoración.

9.1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión Técnica de Valoración, que estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: el Director General de Relaciones con América.

Vicepresidente: un Jefe de Servicio, adscrito a la Dirección General de Relaciones con América.

Vocales: dos miembros de entre el personal adscrito a la Dirección General de Relaciones con América o de la Viceconsejería de Emigración y Cooperación con América, que tengan asignadas las funciones de tramitación de los expedientes en materia de Entidades Canarias en el Exterior.

Secretario: un funcionario adscrito a la Dirección General de Relaciones con América.

9.2. Los vocales y el secretario serán designados por el Director General de Relaciones con América.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

9.3. Efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios y baremo establecido en la base décima, la Comisión Técnica de Valoración elevará la propuesta de concesión de las subvenciones al Comisionado de Acción Exterior.

Décima.- Distribución, criterios de valoración y baremo aplicable.

10.1. El importe total previsto para la concesión de estas subvenciones, reflejado en la base segunda, se distribuirá entre la totalidad de las entidades beneficiarias. La cantidad que se asigne a cada entidad lo será en función de la puntuación respectivamente obtenida, viniendo determinado el valor del punto por el resultado de dividir la mencionada cantidad total entre la totalidad de los puntos obtenidos por todas y cada una de las entidades una vez aplicados los criterios de valoración previstos en el apartado 3 de la presente base.

10.2. A la vista de lo anterior, con la presente convocatoria se atenderá a todas aquellas Entidades Canarias en el Exterior que presenten sus solicitudes en tiempo y forma, por lo que no resulta preceptivo el procedimiento de concurso previsto en el artículo 30.1 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior.

10.3. Para la valoración de las solicitudes presentadas y en la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, la Comisión Técnica de Valoración tendrá en cuenta los criterios y baremo siguientes:

a) Acceso libre a las dependencias de la entidad, mientras estén abiertas las instalaciones, para su uso y disfrute de los canarios residentes en su territorio sede:

a.1) Para todos los canarios, sin distinción de edad: hasta 6 puntos.

a.2) Únicamente, para los canarios mayores de 65 años: hasta 3 puntos.

b) Actividades realizadas con respecto a la ayuda, asistencia y protección de los canarios residentes en el territorio de su sede: hasta 10 puntos.

c) Acceso libre a todos los canarios residentes en el territorio de su sede a las actividades cultu-

rales, de fomento de las tradiciones canarias, deportivas, etc. organizadas por la entidad: hasta 10 puntos.

d) Interés del Proyecto en relación con los objetivos de la Comunidad Autónoma: hasta 12 puntos.

e) El mayor número de socios canarios de la entidad: hasta 8 puntos.

f) Existencia de local en el que la entidad tenga su sede: hasta 2 puntos.

g) La inexistencia de otras entidades reconocidas en el mismo territorio: hasta 2 puntos.

Undécima.- Límite máximo.

11.1. El límite máximo de las subvenciones a conceder será de nueve mil (9.000,00) euros. Por tanto, dicha cantidad será la máxima que se podrá solicitar por cada entidad peticionaria.

11.2. Este límite máximo deberá ser tenido en cuenta por las entidades canarias en el exterior en el momento de solicitar la subvención a los efectos de evitar, en lo posible, la necesidad de presentar la reformulación de su solicitud en los términos previstos en la base siguiente, o, en su caso, a fin de que dicha reformulación suponga una variación poco significativa respecto de la solicitud inicial.

11.3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones que se otorguen deberán de justificar en la forma establecida en la base decimovena, no solo el importe de la subvención concedida sino el coste total de la actividad subvencionable, de conformidad con el presupuesto presentado en la solicitud.

Duodécima.- Órgano competente para la concesión.

12.1. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Técnica de Valoración emitirá propuesta de concesión. Cuando el importe de alguna o algunas de las subvenciones a conceder fuese inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del correspondiente beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

12.2. A la vista de la propuesta de concesión que emita la Comisión Técnica de Valoración sobre las solicitudes presentadas, resolverá el Comisionado de Acción Exterior.

Decimotercera.- Plazo de resolución, notificación y publicación.

13.1. La resolución de la presente convocatoria, no excederá del día 30 de junio de 2009.

13.2. Una vez resuelta la presente convocatoria, se notificará la resolución de la misma, a cada una de las entidades beneficiarias en un plazo de diez días.

13.3. La resolución de la presente convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias especificando los beneficiarios, importe y destino de las subvenciones concedidas. Asimismo, en dicha publicación se relacionarán, en su caso, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación.

Decimocuarta.- Efectos de la falta de resolución.

Vencido el plazo de resolución sin que se hubiera dictado acto expreso, podrá entenderse desestimada la correspondiente solicitud.

Decimoquinta.- Aceptación de la subvención.

La efectividad de la resolución de concesión de subvenciones está supeditada a su aceptación expresa por las entidades beneficiarias, que deberán otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida respecto de aquellas entidades que no hubiesen formulado dicha aceptación.

Decimosexta.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de las subvenciones que se otorguen será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Decimoséptima.- Abono de las subvenciones.

17.1. Aceptada por la entidad beneficiaria la subvención concedida, el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria.

17.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y Entidades Canarias en el Exterior, el abono anticipado a que se refiere el apartado anterior, no requerirá la prestación de garantías por parte de las Entidades Canarias en el Exterior be-

neficiarias de las subvenciones que en su momento se otorguen.

Decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria están obligadas a:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A dichos efectos deberán de dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, así como, en su caso, incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) En el caso de entidades que tengan su sede dentro de territorio español, deberán presentar documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la entidad peticionaria no estuviera obligada al cumplimiento de tales obligaciones, tal extremo deberá hacerse constar mediante la presentación de declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público.

l) Los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 24 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Decimonovena.- Justificación de las subvenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el artículo 35.b) del Decreto 52/2001, de 19 de febrero, las entidades beneficiarias de las subvenciones que se otorguen deberán justificar el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad subvencionada, así como el desarrollo de la mencionada actividad con las condiciones y dentro del plazo concedido a tal fin en la resolución de concesión.

Dentro del plazo establecido en la siguiente base, las entidades deberán aportar:

1.- Memoria en la que se describan todas las actividades realizadas.

2.- Memoria justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener:

a) En el caso de las entidades radicadas fuera de la zona euro, certificado emitido por la entidad bancaria, acreditativo del importe total de la subvención transferida a la cuenta corriente de la entidad beneficiaria, en la moneda del país de que se trate.

b) Relación de los gastos realizados con identificación del acreedor e importe de los mismos.

c) Facturas originales y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, los cuales deberán contener el estampillado acreditativo del pago efectivamente realizado y la fecha del mismo.

Vigésima.- Plazo de Justificación

La justificación de las subvenciones deberá efectuarse por las entidades beneficiarias en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de finalización establecida en la base decimosexta.

Vigesimoprimera.- Comprobación por el órgano gestor.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación que el Decreto 52/2001, de 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los canarios y entidades canarias en el exterior atribuye a otros órganos, por la Viceconsejería de Emigración y Cooperación podrán realizarse, a través de los mecanismos de control e inspección que considere adecuados, las actuaciones necesarias para comprobar que los fondos recibidos se han empleado en la financiación de las actividades objeto de la subvención así como la concesión de otras ayudas o subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, destinadas a las actividades subvencionadas.

Vigesimosegunda.- Modificación de la resolución de concesión.

22.1. Dará lugar a la modificación de resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el des-

tino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

22.2. Asimismo, previo informe del órgano competente de la Intervención General, el órgano concedente podrá acordar, a solicitud del interesado, la modificación de la resolución de concesión de subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de esta convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la delegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Vigesimotercera.- Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones objeto de la convocatoria son compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico que se concedan por cualquier Administración o Ente público, así como las que se reciban de particulares y entidades privadas, sin perjuicio de que, en caso de recibirlas, deba modificarse la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en la base anterior, o, cuando proceda, deba procederse al reintegro parcial de la subvención recibida.

Vigésimocuarta.- Renuncia a la subvención.

Los beneficiarios podrán renunciar en cualquier momento a la subvención concedida. En este caso, vendrán obligados al reintegro de la cantidad recibida más los intereses de demora devengados desde la fecha del abono.

Vigésimoquinta.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a las subvenciones a las que se refieren las presentes bases son las tipificadas en la Ley 38/2003, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Vigésimosexta.- Reintegro.

26.1. Procederá el reintegro de la subvención cuando el importe de la misma sea de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

26.2. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente Resolución, y la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dará lugar al reintegro total de la misma.

26.3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de com-

probación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

b) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

26.4. En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

26.5. Asimismo constituirá causa de reintegro el incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en el apartado l) de la base decimoctava de la presente Resolución.

26.6. El reintegro de las subvenciones se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 337/1997.

Vigésimoséptima.- Aceptación de las bases.

La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Vigésimooctava.. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el Decreto 52/2001, 19 de febrero, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones a los emigrantes canarios y entidades canarias en el exterior resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO II

**SUBVENCIONES DESTINADAS A COLABORAR CON LOS
GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS
ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR PARA EL AÑO 2009**

SOLICITUD

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

Inscrita en el Registro de las Entidades Canarias en el Exterior, con número
y fecha

Domicilio:

Calle y número:

Municipio/Parroquia:.....C.P.:

Estado/Provincia:.....País:.....

Teléfono:.....Fax:

Días en que permanecen abiertas las instalaciones:

Horario de apertura de las mismas:

2. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA, EN EUROS:

3. COSTE TOTAL DE LOS GASTOS PRESENTADOS, EN EUROS:

**4. DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD QUE
TIENE CAPACIDAD PARA SOLICITAR SUBVENCIONES DEL GOBIERNO
CANARIO:**

- Cargo que ocupa en la Entidad:.....

- Nombre:

- Apellidos:

- N° Cédula/Carné de Identidad/Pasaporte:.....

- Domicilio particular (calle y número):

- Municipio/Parroquia:.....C.P.:

- Estado/Provincia:.....

- País:

- Teléfono de contacto:.....

5. MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD Y DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS ECONÓMICOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LOS MISMOS:

.....
.....
.....
.....

6. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD SON INSUFICIENTES PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

7. ACCESO LIBRE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD, MIENTRAS ESTÉN ABIERTAS LAS INSTALACIONES, PARA SU USO Y DISFRUTE DE:

a) Todos los canarios residentes en su territorio sede, sin distinción de edad:

- Sí se autoriza
- No se autoriza

b) Únicamente, los canarios mayores de 65 años residentes en su territorio sede:

- Sí se autoriza
- No se autoriza

8. ACTIVIDADES REALIZADAS CON RESPECTO A LA AYUDA, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS CANARIOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO DE SU SEDE (Enumerar las actividades):

.....
.....
.....

9. ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA ENTIDAD A LAS QUE PERMITE EL ACCESO LIBRE A TODOS LOS CANARIOS RESIDENTES EN EL TERRITORIO DE SU SEDE:

.....
.....
.....

10. NÚMERO DE SOCIOS CANARIOS DE LA ENTIDAD:

11. LA ENTIDAD CUENTA CON LOCAL PARA SU SEDE:

- Sí
- No

12. DATOS BANCARIOS:

BANCO:.....
Nº DE CUENTA:.....
CÓDIGO PARA TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES (swift, Iban etc.):... ..

13. LAS SUBVENCIONES SOLICITADAS AL GOBIERNO CANARIO SERÁN DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO QUE GENERA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, DESCRITOS EN LA MEMORIA INCLUIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD.

14. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, QUE:

- Que la Entidad no ha recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares. En caso contrario, se consignaran las solicitadas y el importe de las recibidas.

- Que la entidad, al estar establecida en el exterior, no tiene pendiente ningún tipo de obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma ni con la Seguridad Social.

- Que la Entidad no se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Que la Entidad no tiene pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo concedido para la justificación.

- La entidad no tiene pendiente de reintegro subvenciones concedidas con anterioridad por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes.

Nota: Si se considera necesario ampliar algún punto, adjuntar una memoria detallada de las actividades o documentación oportuna.

15. INFORME DESCRIPTIVO Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**PREVISIÓN DE GASTOS**

CONCEPTO (1)

(2)TOTAL GASTOS _____ €

PREVISIÓN DE INGRESOS

CONCEPTO

-Subvención estimada del Gobierno Canario _____

-Otros ingresos _____

(2) TOTAL INGRESOS _____ €

(1) Relación de los conceptos de los distintos gastos de funcionamiento cuyo importe total debe ser igual al coste de la actividad. (punto 3)

(2) El importe total de los gastos debe coincidir con el de los ingresos.

16. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD:

- o Declaración responsable. (apartado 4.1.a)
- o Documentación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, para Entidades con sede en el territorio español. (apartado 4.1.b)

La presente solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

DECLARAMOS la veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud.

....., a de de 2009

Representante de la Entidad

Sello de la Entidad

Fdo:.....
(Nombre y apellidos)

EXCMA. SRA. COMISIONADA DE ACCIÓN EXTERIOR

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

108 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 16 de enero de 2009, del Director, por la que corrige la Resolución de 18 de diciembre de 2008, que resuelve la convocatoria de subvenciones públicas dirigidas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (B.O.C. nº 260, de 30.12.08).*

Vista la Resolución del Servicio Canario de Empleo, nº 08/8246, de fecha 18 de diciembre de 2008, remitida para la publicación, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 260, de 30 de diciembre de 2008, que hacía pública la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción para el ejercicio 2008, y teniendo en cuenta que

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Advertido el error de hecho material en el anexo I de la Resolución antes referenciada, en el sentido que el importe concedido a la entidad “Viviendas y Servicios Municipales, S.L.” en relación al expediente 08-35/03223 es de 65.058 euros y no de 57.215 euros, puesto que el número de plazas de inserción que dicha entidad tiene es de 15.686. Por el mismo motivo se advierte error en el anexo III en el sentido de el importe que a la entidad le correspondería solicitar en relación a la contratación de Dña. Candelaria González Pérez como técnico de acompañamiento a la inserción es de 17.372 euros.

En base a lo anterior se procede a corregir el error detectado.

Segundo.- Advertido el error de hecho material en el anexo II de la Resolución antes referenciada, concretamente en relación al expediente nº 08-35/03071 de la entidad “Ecatar Canarias, S.L.U.”, en el sentido que corresponde conceder el importe de 6.300 euros por la incorporación de Dña. María Gisela Gutiérrez Vilar a una plaza de inserción puesto que la jornada laboral de dicha trabajadora es del 75%. Asimismo se procede a suprimir del mencionado anexo la contratación de la trabajadora Marta Esther Rosales, puesto que la entidad renuncia a solicitar subvención por dicha contratación mediante escrito presentado ante el Servicio Canario de Empleo con fecha 9 de diciembre de 2008.

En base a lo anterior se procede a corregir el error detectado.

Tercero.- Advertido el error de hecho material en el anexo I de la Resolución antes referenciada, en el sentido que el importe concedido a la entidad “Eca-

tar Canarias, S.L.U.” en relación al expediente nº 08-35/03080 es de 52.200 euros y no de 54.450 euros, ya que la trabajadora Dña. María Gisela Gutiérrez Vilar se insertó el 2 de junio de 2008 en la entidad “Mararía Sociedad Cooperativa”, por lo que la entidad solicitante tiene 11,40 plazas de inserción en el momento de solicitar la subvención y de acuerdo a lo dispuesto en la base 4ª de la Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de fecha 11 de septiembre de 2008 por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de estas subvenciones, el importe máximo de la subvención variará según el número de plazas de inserción existentes en la entidad en el momento de solicitar la misma. Por el mismo motivo se advierten errores en el anexo III en el sentido de el importe que a la entidad le correspondería solicitar es de 11.400 euros para la contratación del técnico de acompañamiento a la producción y de 22.800 euros para la contratación del técnico de acompañamiento a la inserción.

En base a lo anterior se procede a corregir el error detectado.

Cuarto.- Advertido el error de hecho material en el anexo I de la Resolución antes referenciada, en el sentido que el importe concedido a la entidad “Isornorte Empleo, S.L.” en relación al expediente nº 08-35/03339 es de 38.500 euros y no de 44.000 euros, ya que sumando los importes de las tres contrataciones por las que se solicita subvención con fecha 10 de octubre de 2008 resulta un importe total de 38.500 euros. Por el mismo motivo se advierten errores en el anexo III en el sentido de el importe que a la entidad le correspondería solicitar es de 16.500 euros para la contratación D. Carlos Andrés Pérez Hernández como Gerente, de 8.250 euros para la contratación de D. Modesto Hernández Hernández como técnico de acompañamiento a la producción y de 13.750 euros para la contratación de Dña. Sofía Díaz Álvarez como técnica de acompañamiento a la inserción.

En base a lo anterior se procede a corregir el error detectado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [LRJ-PAC] (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”. Se ha producido en este caso un error material

por parte de este organismo gestor, tal y como se señala en los antecedentes de hecho primero y segundo de la presente resolución.

Segundo.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Director del Servicio Canario de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 9.2, letra c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C nº 80, de 28.4.03), en relación con lo establecido en la base 8ª de la resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo de 11 de septiembre de 2008 (B.O.C. nº 188, de 19.9.08), por la que se aprueban las bases reguladoras de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y se establece la convocatoria para el año 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la corrección de los siguientes errores detectados en las celdas "Importe concedido" del anexo I:

En el expediente 08-35/03223 el dato es 65.058 euros y no 57.215 euros.

En el expediente 08-35/03080 el dato es 52.200 euros y no 54.450 euros.

En el expediente 08-35/03339 el dato es 38.500 euros y no 44.000 euros.

Segundo.- Proceder a la corrección del error detectado en el anexo II en el sentido siguiente:

En el expediente nº 08-35/03071, concretamente en relación a la contratación de Dña. María Gisela Gutiérrez Vilar, el dato de la celda "Importe" es 6.300 euros y no 8.400 euros. Además se debe suprimir la fila que señala los datos de la incorporación de la trabajadora Marta Esther Rosales y añadir una nota al pie de la tabla con el siguiente texto: "En relación al expediente nº 08-35/03071 la entidad renuncia a solicitar subvención por la contratación de la trabajadora Marta Esther Rosales mediante escrito presentado ante el Servicio Canario de Empleo con fecha 9 de diciembre de 2008".

Tercero.- Proceder a la corrección de los siguientes errores detectados en la celda "Importe solicitado" del anexo III:

En el expediente 08-35/03223, concretamente en relación a la contratación de Dña. Candelaria Gon-

zález Pérez como técnica de acompañamiento a la inserción, el dato es 17.372 euros y no 9.529 euros.

En el expediente 08-35/03080, en relación a la contratación de D. Víctor López Rodríguez como técnico de acompañamiento a la producción, el dato es 11.400 euros y no 12.150 euros y en relación a la contratación de Dña. Valeria Sepúlveda Silva como técnica de acompañamiento a la inserción, el dato es 22.800 euros y no 24.300 euros.

En el expediente 08-35/03339, en relación a la contratación de D. Carlos Andrés Pérez Hernández como Gerente, el dato es 16.500 euros y no 18.000 euros, en relación a la contratación de D. Modesto Hernández Hernández como técnico de acompañamiento a la producción, el dato es 8.250 euros y no 9.750 euros y en relación a la contratación de Dña. Sofía Díaz Álvarez como técnica de acompañamiento a la inserción, el dato es 13.750 euros y no 16.250 euros.

Cuarto.- Se mantiene vigente en todos sus términos el contenido de la Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo nº 08/8246, de fecha 18 de diciembre de 2008, no afectado por la presente corrección.

Notificar la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo del plazo indicado anteriormente, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de enero de 2009.-
El Director, Alberto Génova Galván.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (Gestur Tenerife, S.A.)

165 ANUNCIO de 7 de enero de 2009, por el que se hace público procedimiento de adjudicación abierto para la contratación de la ejecución de las obras Proyecto de Ejecución 2ª Fase Equipamiento (ampliación) Hotel Mencey, Santa Cruz de Tenerife.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (Gestur Tenerife, S.A.).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: la ejecución de las obras de "Proyecto de Ejecución 2ª Fase Equipamiento (ampliación) del Hotel Mencey en Santa Cruz de Tenerife".

Plazo de ejecución: 18 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación y su ponderación:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Oferta económica	80
Plazo de ejecución	10
Personal adscrito a la obra	10
TOTAL PUNTOS	100

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: cuatro millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con veintiún céntimos (4.640.444,21 euros), excluido I.G.I.C.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Garantía provisional: ciento treinta y nueve mil doscientos trece euros con treinta y dos céntimos (139.213,32 euros) (3% del presupuesto de licitación).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

b) Domicilio: calle Robayna, 25.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife, código postal 38004.

d) Teléfono: (922) 533535.

e) Telefax: (922) 272756, correo electrónico: concursos@gesturtf.es.

f) Página web: <http://www.gesturtenerife.com>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día anterior a la fecha de presentación de proposiciones, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	4	d
C	6	e
C	9	d
I	6	d
J	2	d
J	4	d

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se acreditarán conforme a Pliegos.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12,00 horas del trigésimo día natural, contado a partir de la publicación de la convocatoria en este Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: conforme a Pliegos:

Sobre A-Documentación Administrativa.

Sobre B-Referencias Técnicas.

Sobre C-Proposición Económica.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

2º) Domicilio: calle Robayna, 25.

3º) Localidad: Santa Cruz de Tenerife, código postal 38004.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.

b) Domicilio: calle Robayna, 25.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha y hora: a las 12,00 horas del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de enero de 2009.- El Director Gerente, Emilio Luque Hernández.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

166 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio de 23 de diciembre de 2008, por el que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 423/2008, interpuesto por la entidad Grupo Constructor Laguna, S.L.*

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, hace saber: que de conformidad con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso nº 423/2008, interpuesto por la entidad Grupo Constructor Laguna, S.L., contra la Orden de 1 de octubre de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Delgado Martín en nombre y representación de la entidad Grupo Constructor Laguna, S.L. contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura y Ganadería nº 879, de 7 de agosto de 2008, por la que se resuelve el expediente de reintegro incoado a su nombre, por la presente, se emplaza a los posibles interesados en la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente administrativo, para que en un plazo no superior a nueve días comparezcan y se personen en los autos de dicho recurso, si lo estimasen oportuno; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de diciembre de 2008.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

167 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 14 de octubre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Lucía Artiles Peña, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-62/08-LP.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 30 septiembre de 2008 a Dña. Lucía Artiles Peña, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 30 de septiembre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Lucía Artiles Peña, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-62-08-LP).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por la instructora del expediente sancionador nº 62/08LP incoado a Dña. Lucía Artiles Peña, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio el Agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Las Palmas de Gran Canaria, el día 3 de junio de 2008, siendo las 10,20 horas, procede a inspeccionar el local nº 9 del Mercado del Puerto, dando como resultado la localización de 5,2 kilos de viejas, careciendo de documentación que acredite la procedencia de la mercancía.

Segundo.- Que la denunciada es Dña. Lucía Artiles Peña (N.I.F. 42.796.464-L), con domicilio en la calle Guanchía, 23, Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Que a la interesada le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 31 de julio de 2008, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, me-

diante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993.

Cuarto.- Haciendo uso de tal derecho, la inculpada presentó en tiempo y forma, escrito de alegaciones que tuvo entrada en el registro Auxiliar de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Las Palmas el 14 de agosto de 2008 (Registro de entrada nº 1099244/AGSG/51413), en el que solicita el archivo del expediente sancionador en base a las siguientes consideraciones: 1º Que la imputada compró las viejas en cuestión a A. Artilles e hijos, S.L., como consta en factura presentada ante esta Viceconsejería el 4 de junio de 2008, y la empresa indicada a la Cofradía de Pescadores de San Cristóbal. 2ª Que la compra de las viejas se realizó a las 6,00 horas el día 3 de junio de 2008 y como documento de venta sólo había un vale que sería canjeado más tarde por la factura, porque el horario del empleado que hace la factura es partir de las 9,00 horas, y que no es lo único que tiene que hacer ese oficinista, y como él dice que entregará la factura tan pronto como pueda y que, además se presentará en la Viceconsejería al día siguiente. 3ª La inculpada pregunta si no es rigurosa la iniciación del expediente sancionador por falta grave, si ella no realiza la primera venta y la documentación es presentada por imponderables unas horas después de la inspección, solicitando que se archive el expediente sancionador pues los artículos 3 y 5 no han sido vulnerados.

Quinto.- Se formula Propuesta de Resolución con fecha 19 de agosto de 2008, por la instructora del presente procedimiento sancionador en la que se propone la imposición de una sanción pecuniaria por importe de trescientos un (301) euros, la cual fue notificada a la interesada, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993.

Sexto.- Que con fecha 16 de septiembre de 2008 se presentó en el Registro Auxiliar de Las Palmas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Registro de entrada nº 1216193/AGSG/58529), escrito de fecha 15 de septiembre de 2008, por Dña. Lucía Artilles Peña, en el que expone que en base a la Propuesta de Resolución recibida el 25 de agosto de 2008, presenta la copia de la factura y dos copias nota de venta selladas, que es lo que dicen en la cofradía que le pueden dar, de la venta de las viejas por parte de la Cofradía al Sr. A. Artilles, S.L., y además añade, que ella no ha vendido pescado ilegal, tampoco lo ha comprado fuera de cauces legales, que entiende que la Ley es lo que pretende evitar. Y que corregido los datos de la compulsu y de la referencia a la nota de primera venta justificando la procedencia, ya no cabe la sanción, por lo

tanto, solicita se archive el expediente sancionador, pues los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, no han sido vulnerados.

Séptimo.- Que de conformidad con las alegaciones formuladas, y la documentación aportada por la inculpada, que ampara la compra y lícita tenencia de los productos pesqueros objeto del presente expediente sancionador, es por lo que se estima procedente poner fin al procedimiento sancionador iniciado, con archivo de actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: "a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración".

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que

las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- El artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 establece textualmente que “Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una ley...” así mismo, en el apartado 2 que “Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley”.

De acuerdo con lo señalado es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Poner fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Lucía Artilles Peña (N.I.F. 42.796.464-L), declarando la no existencia de responsabilidad con archivo de actuaciones.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

168 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 4 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Manuel Jerónimo Santana Rivero (Pescadería Pezcarte), por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-48/08-TF.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 4 diciembre de 2008 a D. Manuel Jerónimo Santana Rivero (Pescadería Pezcarte), se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 4 de diciembre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Manuel Jerónimo Santana Rivero, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-48/08-TF).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por la instructora del expediente sancionador número PV-48/08TF incoado a D. Manuel Jerónimo Santana Rivero, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio el Agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Valverde, el día 17 de junio de 2008, siendo las 11,00 horas, procede a inspeccionar a la Pescadería Pezcarte, dando como resultado la localización de 60 kilos de sardinas y 40 kilos de bonitos, careciendo de factura o nota de primera venta que acrediten la procedencia de la mercancía.

Segundo.- Que el denunciado es D. Manuel Jerónimo Santana Rivero (N.I.F. 42.788.266-D), con domicilio en la calle Constitución, 23, Valverde, El Hierro.

Tercero.- Que al interesado le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 8 de agosto de 2008, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993.

Cuarto.- Haciendo uso de tal derecho, el interesado presentó escrito de alegaciones de fecha 13 de octubre de 2008, en el Cabildo Insular de El Hierro,

el 14 de octubre de 2008, que tuvo entrada en el Registro Auxiliar de Las Palmas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el 20 de octubre de 2008 (Registro de entrada nº 1389122/AGSG/66864), en el que expone que al ser realizada la compra en domingo, la factura no pudo ser emitida por la empresa vendedora, siendo remitida posteriormente. Así como que adjunta copia compulsada de factura expedida por Caladero, S.L., nº 08/01/1/0014963, de fecha 20 de junio de 2008, por importe de 152,75 euros, y termina solicitando que se resuelva el expediente sancionador favorablemente, toda vez que no se ha producido infracción.

Quinto.- Que se formula Propuesta de Resolución con fecha 27 de octubre de 2008, por la instructora del presente procedimiento sancionador en la que se propone la imposición de una sanción pecuniaria por importe de trescientos un (301) euros, la cual fue notificada al interesado, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993.

Sexto.- Que con fecha 21 de noviembre de 2008 se presentó en el Cabildo Insular de El Hierro escrito de alegaciones, que tuvo entrada en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el día 26 de noviembre de 2008 (Registro de entrada nº 1597419/AGSG/74884), por D. Manuel Jerónimo Santana Rivero, en el que ratifica su anterior escrito de fecha 13 de octubre, y aporta fotocopias de etiquetas debidamente compulsadas.

Séptimo.- Respecto a la fotocopia de etiquetas, debidamente compulsada, adjunta al escrito de alegaciones presentado por el inculpado, son expedidas con fecha posterior a la de 17 de junio de 2008, en la que se levantó el acta de denuncia, y en cuanto a la fotocopia de factura, que obra en el expediente, no hace referencia a la nota de primera venta de la que depende justificando la procedencia de los productos pesqueros objeto del presente expediente sancionador. Por lo tanto, las razones exculpatorias aducidas por el interesado, carecen de relevancia para exonerarle de la responsabilidad imputada pues no le exime de la obligación legal de acreditar la procedencia de los productos pesqueros, según señala el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004 "La primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas ..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprue-

ba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: "a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración".

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- Respecto a los hechos denunciados de carecer de nota de primera venta o factura que acredite la legal procedencia de los productos pesqueros, el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento

nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero).

Sexto.- En cuanto a la falta de etiquetas identificativas, el artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final.

Séptimo.- La comercialización de productos pesqueros sin realizar la primera venta por lonja o establecimiento autorizado, constituye presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado: "j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma." El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en materia de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Manuel Jerónimo Santana Rivero (N.I.F. 42.788.266-D), una sanción pecu-

niaria por importe de trescientos un (301) euros, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

169 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 4 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ignacio Pedro Betancor García, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-60/08-LP.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 4 diciembre de 2008 a D. Ignacio Pedro Betancor García, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la

Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 4 de diciembre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ignacio Pedro Betancor García, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-60/08-LP).

Visto el expediente sancionador PV-60/08-LP incoado a D. Ignacio Pedro Betancor García, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio el Agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Vecindario, en el término municipal de Santa Lucía, el día 27 de mayo de 2008, siendo las 12,30 horas, procede a inspeccionar al Restaurante Salón de la Sal, dando como resultado la localización de la siguiente especie pesquera: vieja, abade, jurel, dorada, sama, careciendo de factura o nota de primera venta que acrediten la procedencia de la mercancía.

Segundo.- Que el denunciado es D. Ignacio Pedro Betancor García (N.I.F. 42.788.145-A), con domicilio en la calle Centrifuga, 41, 9, piso 2 izquierda, Santa Lucía, Gran Canaria.

Tercero.- Que al interesado le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 31 de julio de 2008, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993.

Cuarto.- Haciendo uso de tal derecho, el interesado presentó en tiempo y forma, escrito de alegaciones en el registro Auxiliar de Las Palmas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el 15 de septiembre de 2008 (Registro de entrada nº 1207524/AGSG/58052), en el que expone que presenta facturas de la pescadería la Estación de Guagas de Agüimes perteneciente a la compra de la mercancía objeto de la denuncia,

Quinto.- Se formula Propuesta de Resolución con fecha 24 de septiembre de 2008, por la instructora del presente procedimiento sancionador en la que se propone la imposición de una sanción pecuniaria por importe de seiscientos (600) euros, la cual se intentó notificar personalmente, siendo devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos por ausente, llevándose a cabo la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 226 de fecha de 11 de noviembre de 2008 y el tablón de edictos del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía, último domicilio conocido del interesado, no constando en el expediente que se haya presentado alegaciones ni proposición o aportación de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: "a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración".

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29

de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- Respecto a los hechos denunciados de carecer de nota de primera venta o factura que acredite la legal procedencia de los productos pesqueros, el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquellas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero).

Sexto.- En cuanto a la falta de etiquetas identificativas, el artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final.

Séptimo.- La comercialización de productos pesqueros sin realizar la primera venta por lonja o establecimiento autorizado, constituye presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado: "j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma." El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en ma-

teria de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y teniendo por probados los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Ignacio Pedro Betancor García (N.I.F. 42.788.145-A), una sanción pecuniaria por importe de seiscientos (600) euros, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devenida firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e in-

dicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

170 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Dinosol Supermercados, S.L., por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-64/08-LP.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 15 de diciembre de 2008 a la empresa Dinosol Supermercados, S.L., se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 15 de diciembre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dinosol Supermercados, S.L., por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-64/08-LP).

Visto el expediente sancionador PV-64/08-LP incoado a Dinosol Supermercados, S.L., por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio los Agentes de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el día 12 de mayo de 2008, siendo las 14,15 horas, proceden a inspeccionar al Supermercado Dinosol Supermercados, S.L., dando como resultado la localización de las especies pesqueras siguientes: caballas, chicharro, den-

tón canario, medregal, antoñito, lenguado, salema, merluza, abade, pargo, agriote, burro, fletán, careciendo de factura o nota de primera venta que acrediten la procedencia de la mercancía.

Segundo.- Que la denunciada es la empresa Dinosol Supermercados, S.L. (C.I.F. B-61742565), con domicilio en la calle Luis Doreste Silva, 46, 48, Las Palmas de Gran Canaria.

Tercero.- Que mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 8 de agosto de 2008, se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave al artº. 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado j).

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución la misma es devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos, por no hacerse cargo de su recibo, ninguna persona que se encontraba en el domicilio, motivo por el que se llevó a cabo la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 201, de fecha 7 de octubre de 2008, y el tablón de edictos del Iltr. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: "a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración".

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos

pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado”.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- Respecto a los hechos denunciados de carecer de nota de primera venta o factura que acredite la legal procedencia de los productos pesqueros, el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero).

Sexto.- En cuanto a la falta de etiquetas identificativas, el artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones

contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final.

Séptimo.- La comercialización de productos pesqueros sin realizar la primera venta por lonja o establecimiento autorizado, constituye presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado: “j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma.” El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en materia de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y teniendo por probados los hechos denunciados es por lo que,

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a Dinosol Supermercados, S.L. (C.I.F. B-61742565), una sanción pecuniaria por importe de quinientos (500) euros, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con los artículos 3 y 5 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día

siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devenida firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

171 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Candelaria Marcelino Martín, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-66/08-LP.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 15 diciembre de 2008 a Dña. Candelaria Marcelino Martín, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 15 de diciembre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a Dña. Candelaria Marcelino Martín, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-66/08-LP).

Visto el expediente sancionador PV-64/08-LP incoado a Dña. Candelaria Marcelino Martín, por la pre-

sunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio el Agente de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Arguineguín en el término municipal de Mogán, el día 4 de junio de 2008, siendo las 14,30 horas, procede a inspeccionar al restaurante La Charca, dando como resultado la localización de bocinegros y viejas con talla no reglamentaria, así como careciendo de documentación que acredite su procedencia de las siguientes especies: bocinegro, vaquita, salema, besugo.

Segundo.- Que la denunciada es Dña. Candelaria Marcelino Martín (N.I.F. 43.772.952-L), con domicilio en la calle Juan de Juanes, 11, Arguineguín, Mogán, Gran Canaria.

Tercero.- Que mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 12 de agosto de 2008, se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave al artº. 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de sus apartados j) y c).

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución la misma es devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos, por ausente, motivo por el que se llevó a cabo la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 201, de fecha 7 de octubre de 2008 y en el tablón de edictos del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: “a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración”.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado”.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.E. nº 261, de 29 de octubre), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Real Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas dictadas en el ejercicio de sus competencias.

Quinto.- Respecto a los hechos denunciados de carecer de nota de primera venta o factura que acredite la legal procedencia de los productos pesqueros, el artículo 155 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero), establece que los productos de la pesca desembarcados o importados sin transformación, o después de haber sido transformados a bordo, a su salida del recinto portuario o del lugar de recogida y hasta que se efectúe la primera venta, deberán ir acompañados de la documentación exigida por la normativa de aplicación. El artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas po-

drá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004.

Sexto.- En cuanto a la venta de pescado inferior a la talla reglamentaria (Bocinegro y Viejas), el artículo 79 de la Ley 3/2001, establece que: “quedan prohibidas las operaciones de comercialización de productos de la pesca y del marisqueo de cualquier origen o procedencia, cuya talla o peso sea inferior al reglamentario de cada modalidad o su modo de obtención no haya sido conforme a la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica de aplicación en la materia o incumplan la normativa sanitaria que en cada momento se establezca”.

El Decreto 155/1986, de 9 de octubre, por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de peces en aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 125, de 17 de octubre), establece como talla mínima para el *Sparus pagrus pagrus* (bocinegro) 33 centímetros y para la *Sparisoma cretense* (Vieja) 20 centímetros (tallas mínimas que recoge, igualmente, el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril; B.O.E. nº 84, de 8 de abril).

Séptimo.- La comercialización de productos pesqueros sin realizar la primera venta por lonja o establecimiento autorizado, y con talla no reglamentaria, constituyen presuntas infracciones graves al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de sus apartados: “j) La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma” y “c) la tenencia, la consignación, el transporte, el tránsito, el almacenamiento, la transformación, la exposición y la venta, en cualquiera de las formas previstas legalmente, de productos pesqueros prohibidos o de talla o peso inferior a la reglamentada”. El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en materia de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento públi-

co observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y teniendo por probados los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a Dña. Candelaria Marcelino Martín (N.I.F. 43.772.952-L), una sanción pecuniaria por importe de seiscientos dos (602) euros, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartados j) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre; y con el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril y Decreto 155/1986, de 9 de octubre.

Segundo.- Ordenar la iniciación de expediente sancionador número PV-66/08-LP contra, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartados j) y c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, de 15 de octubre; y con el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril y Decreto 155/1986, de 9 de octubre.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e in-

dicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

172 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Maramara, S.R.L. Unipersonal, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-78/08-LP.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 15 de diciembre de 2008 a la empresa Maramara, S.R.L. Unipersonal, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 15 de diciembre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a la empresa Maramara, S.R.L. Unipersonal, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-78/08-LP).

Visto el expediente sancionador PV-78/08-LP incoado a Maramara, S.R.L. Unipersonal, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio los Agentes de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Playa de Arinaga, en el término municipal de Agüimes, el día 2 de julio de 2008, siendo las 13,16 horas, procede a inspeccionar al establecimiento Maramara, S.R.L., dan-

do como resultado la localización de las siguientes especies pesqueras: bicuda, pejerrey, mero, verrugato con orificios y careciendo de documentación que acredite la procedencia de los productos pesqueros.

Segundo.- Que la denunciada es la empresa Maramara, S.R.L. Unipersonal (C.I.F. B-35793082), con domicilio en la calle Salema, 9, 48, Agüimes, Gran Canaria.

Tercero.- Que mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 12 de agosto de 2008, se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave al artº. 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado j).

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución la misma es devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos, por desconocido, motivo por el que se llevó a cabo la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 214, de fecha de 24 de octubre de 2008, y el tablón de edictos del Iltre. Ayuntamiento de Agüimes, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: “a los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración”.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en mate-

ria de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado”.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- Respecto a carecer de nota de primera venta que acredite la legal procedencia de los productos pesqueros, el artículo 3 del Real Decreto 2.064/2004, establece que, la primera venta de los productos de la pesca se realizará en las lonjas de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas podrá llevarse a cabo en los lugares que a continuación se indican ..., y el artículo 5 del mismo texto legal establece que en la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta ... en términos similares se pronuncia el artículo 156 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 4, de 7 de enero).

Quinto.- En cuanto a la falta de etiquetas identificativas, el artículo 4 del Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (B.O.E. de 5 de febrero), dispone que todos los productos pesqueros vivos, frescos, refrigerados o cocidos, deberán llevar en el envase o embalaje correspondiente, y en lugar visible, la etiqueta especificada en el anexo I del citado Real Decreto, cuyas dimensiones mínimas han de ser de 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura, en la que en caracteres legibles e indelebles se contemplen como mínimo las especificaciones contenidas en el citado artículo. La citada etiqueta ha de constar en el embalaje en su primera puesta a la venta, teniendo que acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final.

Sexto.- Respecto a la comercialización de productos pesqueros capturados en el ejercicio de la pesca recreativo, el artículo 38.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece que: “Las capturas se destinan únicamente consumo propio del deportista o serán entregadas a instituciones con fines benéficos. En consecuencia queda prohi-

bida cualquier actividad lucrativa o comercial con estas capturas”.

Séptimo.- La comercialización de productos pesqueros procedente de las actividades no profesionales de pesca, constituye presunta infracción grave al artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado: j) “La realización de actividades de venta de productos pesqueros en lugar o en forma no autorizados legalmente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, así como la no expedición de la nota de venta o la inclusión de datos falsos en la misma.” El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en materia de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y teniendo por probados los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a la empresa Maramara, S.R.L. Unipersonal (C.I.F. B-35793082), una sanción pecuniaria por importe de seiscientos (600) euros, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con el artículo 38.2 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

173 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 12 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Juan Nicolás Toledo Torres, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-82/08-LP.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de fecha 15 de diciembre de 2008 a D. Juan Nicolás Toledo Torres, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la publicación de la citada Resolución a través del Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 15 de diciembre de 2008, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Juan Nicolás Toledo Torres, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros (expediente PV-82/08-LP).

Vista la Resolución del expediente sancionador PV-82/08-LP incoado a D. Juan Nicolás Toledo Torres, por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto,

to, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al realizar servicio los Agentes de Inspección Pesquera de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Puerto del Rosario, en el término municipal de Puerto del Rosario, el día 11 de julio de 2008, siendo las 9,35 horas, observan la venta al público de 2,85 kilos de salema, 700 gramos de bocinegro y 15 gramos de sama pluma con talla inferior a la mínima establecida reglamentariamente. Dichas especies fueron medidas con ictiómetro con número de serie CPCI-07 y número certificado de homologación 66231.

Segundo.- Que el denunciado es D. Juan Nicolás Toledo Torres (N.I.F. 43.243.513-V), con domicilio en la calle Federico Chueca, 21, Las Palmas de Gran Canaria, Gran Canaria.

Tercero.- Que mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 14 de octubre de 2008, se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave al artº. 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado c).

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la anterior resolución la misma es devuelta por el Servicio de Correos y Telégrafos por dirección incorrecta, motivo por el que se llevó a cabo la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 232, de fecha de 19 de noviembre de 2008, y en el tablón de edictos del Il. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero).

Segundo.- El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo) dispone que: “a los efectos de

la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración”.

Tercero.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: “sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado”.

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Cuarto.- En cuanto a la tenencia de especies pesqueras inferiores a la talla reglamentaria, el artículo 79 de la Ley 3/2001, establece que: “quedan prohibidas las operaciones de comercialización de productos de la pesca y del marisqueo de cualquier origen o procedencia, cuya talla o peso sea inferior al reglamentario de cada modalidad o su modo de obtención no haya sido conforme a la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica de aplicación en la materia o incumplan la normativa sanitaria que en cada momento se establezca”.

El Decreto 155/1986, de 9 de octubre, por el que se establecen las tallas mínimas para la captura de peces en aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 125, de 17 de octubre), establece como talla mínima para la *Sarpa salpa* (Salema) 24 centímetros, *Pagrus pagrus* (Bocinegro) 33 centímetros, *Dentex filusus* (Sama pluma) 35 centímetros (tallas mínimas que recoge, igualmente, el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 84, de 8 de abril).

Quinto.- El ilícito administrativo constatado constituye una infracción calificada como grave en el artículo 99 de la Ley 3/2001, al considerar como tal en su apartado c) la tenencia, la consignación, el transporte, el tránsito, el almacenamiento, la transformación, la exposición y la venta, en cualquiera de las formas previstas legalmente, de productos pesqueros prohibidos o de talla o peso inferior a la regla-

mentada. El artº. 102.2 del texto legal citado establece que las sanciones graves en materia de comercialización serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Sexto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto) establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario, y teniendo por probados los hechos denunciados es por lo que,

RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Juan Nicolás Toledo Torres (N.I.F. 43.243.513-V), una sanción pecuniaria por importe de trescientos un (301) euros, por comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 99, apartado c) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo; en relación con el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril y Decreto 155/1986, de 9 de octubre

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del

ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de enero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

174 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 15 de enero de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 30 de diciembre de 2008, que resuelve la convocatoria para el ejercicio 2008, de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, previstas en la Orden de 8 de octubre de 2008.*

En cumplimiento de lo establecido en la base sexta, apartado 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 205, de 13.10.08), por la que se convocan para el año 2008, las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, se publica la resolución de la Dirección General de Ganadería que se transcribe a continuación:

Vistas las solicitudes y documentación presentadas por los peticionarios que figuran en el anexo I de la presente Resolución, para acogerse en el ejercicio 2008 a las subvenciones destinadas, al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, previstas en la Orden de 8 de octubre de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 205, de 13.10.08) se convocan para el ejercicio de 2008, subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera.

Segundo.- Las citadas actuaciones son cofinanciadas por la Unión Europea en un 45% a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, 2007/2013, (FEADER), al estar previstas las actuaciones subvencionables en la medida 3.2.3, del citado programa

ma, pudiendo alcanzar la cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación hasta el 75% de la inversión aprobada, sin que en ningún caso pueda ser superior a setenta y cinco mil (75.000,00) euros.

Tercero.- A la citada convocatoria se han destinado créditos por importe total de cien mil (100.000,00) euros a imputar con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.11.714L.750,00, P.I.: 08713L01, cuarenta y cinco mil (45.000,00) euros 13.11.714L.760,00, P.I.: 08713L01, veinticinco mil (25.000,00) euros y 13.11.714L.780,00, P.I.: 08713L01, treinta mil (30.000,00) euros denominada "Fomento de Ferias, Encuentros y Eventos -FEADER-2007/2013-M 3.2.3", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se formularon un total de 20 peticiones, una vez examinadas las solicitudes presentadas se constató que algunas de las mismas no se acompañaron de la documentación preceptiva, prevista en la base 4 de la Orden de convocatoria citada.

Quinto.- Con fecha 20 de noviembre de 2008 y en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requiere mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias a los interesados para subsanar la falta o acompañar la documentación preceptiva, concediéndoles un plazo de diez días al respecto. Transcurrido dicho plazo, tres, del total de los peticionarios requeridos, relacionados en el anexo I de la Resolución de 7 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Ganadería, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, previstas en la Orden de 8 de octubre de 2008, anteriormente citada, desisten de su petición por no haber aportado la documentación requerida en el plazo otorgado los cuales se especifican en el anexo III de la presente Orden.

Asimismo, se dan por desistidas 4 solicitudes, las cuales incumplen el requisito exigido en la base 2.4.g) y 1 solicitud que incumple el requisito exigido en la base 4.3 de la referida Orden de 8 de octubre de 2008, y que se especifican en el mismo anexo III.

Sexto.- Finalmente se estiman un total de 11 solicitudes, las cuales cumplen con los requisitos exigidos en la base 2, de la Orden de Convocatoria de 8 de octubre de 2008, y que se relacionan en el anexo II, se tienen por desistidos 8 de los peticionarios

que se determinan en el anexo III, y se admite la renuncia de 1 peticionario relacionado en el anexo IV, de la presente Resolución.

Séptimo.- A los citados expedientes se les han aplicado los criterios de concesión previstos en la base 5 del anexo I de la Orden de convocatoria señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la Orden de 8 de octubre de 2008, le corresponde al Director General de Ganadería, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la base 6 de la citada Orden de convocatoria, según la cual, dicho órgano llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. Asimismo, la competencia para resolver la citada convocatoria, corresponde al mencionado órgano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la base 6 de la citada Orden de convocatoria, según la cual, dicho órgano dictará y notificará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la Orden de 8 de octubre de 2008.

Segundo.- Los peticionarios relacionados en el anexo II de la presente Resolución cumplen con los requisitos exigidos en la base 2 del anexo I de la Orden de convocatoria antes citada. Los peticionarios relacionados en el anexo III han desistido de su petición de subvención, al no haber atendido el requerimiento de documentación realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e incumplir con los requisitos especificados en la base 2.4.g) y en la 4.3 de la citada Orden de convocatoria. Y los peticionarios relacionados en el anexo IV han presentado renuncia expresa a su solicitud de subvención.

En base a lo anterior, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias existentes y en virtud de las atribuciones legalmente conferidas, por la presente

R E S U E L V O:

Primero.- Conceder a los peticionarios que se relacionan en el anexo II, que ascienden a un total de 11, las subvenciones por el importe y para las actuaciones previstas en el mismo, correspondientes al porcentaje sobre el presupuesto aprobado allí indicados destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, previstas en la Orden de esta Consejería de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. nº 205, de 13.10.08).

Segundo.- Tener por desistidos de su petición de subvención a los interesados relacionados en el anexo III de esta Resolución, por no haber subsanado en tiempo y forma su solicitud, e incumplir el requisito especificado en la base 2.4.g) y en la 4.3.

Tercero.- Aceptar la renuncia expresa a la solicitud de subvención presentada por el peticionario que se relaciona en el anexo IV de la presente Resolución.

Cuarto.- El importe total de dichas subvenciones asciende a la cantidad de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis euros con cuarenta y cuatro céntimos (48.846,44 euros), que se detraerán de los créditos retenidos a tal fin con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.750,00 P.I.: 08713L01, perteneciente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008, cofinanciados por la Unión Europea en un 45% a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural 2007/2013 (FEADER).

Quinto.- La efectividad de la subvención queda condicionada a la aceptación expresa por parte de los beneficiarios que deberán comunicarla en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo que se establece en el apartado 5 de la base 6 de la citada Orden de Convocatoria. En el caso de que no se aporte dicho documento dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida, tal y como se establece en el mismo apartado de la base anteriormente citado.

Sexto.- Para el abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá haber realizado la conducta o adoptar la conducta objeto de subvención hasta el 31 de diciembre de 2007, para las del 2007, y será hasta el 31 de octubre del 2008 para las del 2008, siendo necesario acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada, acompañada de la documentación justificativa establecida en la base 9 de la citada Orden de 8 de octubre, que a continuación se indica, como máximo el 22 de diciembre de 2008, condición a la cual queda igualmente sujeta la efectividad de la subvención concedida:

- Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda hacer la Dirección General de Ganadería, certificación expedida por el veterinario responsable del evento en la que se haga constar el cumplimiento de lo previsto en los puntos c) y d) del apartado 1 de la base 2, conforme al modelo que figura en el anexo IV de las bases de la convocatoria.

Facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E nº 286, de 29.11.03), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, documentos contables de valor probatorio equivalente o cualquier otro documento con valor probatorio legal acreditativo del coste de la actividad.

En el caso de Entidades Locales, informe, conforme al modelo que figura en el anexo III de las presentes bases, expedida por el órgano de dichas entidades que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de fondos, previas las actuaciones de comprobación que éstos estimen necesarias, de haber realizado el gasto y de llevar los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcione información detallada sobre los gastos y pagos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes a intervenciones comunitarias. Dicha información habrá de ser la prevista en el apartado 2 del artículo segundo de la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se desarrolla el artículo 3 del Decreto 157/1998, de 10 de septiembre (B.O.C. nº 32, de 12.3.01).

En todo caso, dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) nº 448/2004, de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, y deberán ser sellados por la Dirección General de Ganadería con el fin de evitar su doble utilización.

- Para la acreditación de los pagos, se aportará además, certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.

- En caso de pequeñas cantidades abonadas al contado, que no podrán superar en total los seiscientos (600,00) euros, se presentará como justificación de la misma, además de la factura, una certificación de la empresa que la expidió en la que se haga constar el pago.

Séptimo.- El beneficiario deberá disponer de los registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, sí como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y a cumplir con las restantes obli-

gaciones recogidas en la base 10 de la citada Orden de 8 de octubre de 2008.

Octavo.- Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, dará lugar a la modificación de la presente Orden de concesión, en los términos previstos en los artículos 15 y 26 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Noveno.- No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- A todos los efectos se estará a lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 8 de octubre de 2008, por la que se convocan para el ejercicio 2008, las subvenciones destinadas al fomento de ferias, encuentros y eventos relacionados con la actividad ganadera, a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, en su normativa básica, así como en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo aquello que no se oponga o contradiga la normativa básica de las anteriores normas.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2008.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2009.-
El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figuerola.

ANEXO I

Relación de Peticionarios ORDEN DE 8 DE OCTUBRE DE 2008 FOMENTO DE FERIAS, ENCUENTROS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD GANADERA

Peticionario	CIF/NIF
Ayuntamiento de Garafia	P3801600B
Ayuntamiento de Teror	P3502700B
Ayuntamiento de Tejeda	P3502500F
Ayuntamiento de Guimar	P3802200D
Ayuntamiento de Valleseco	P3503200B
Ayuntamiento de San Mateo	P3503300J
Ayuntamiento de Puntallana	P3803000C
Ayuntamiento de San Nicolás	P3502100E
Ayuntamiento El Paso	P3802700I
Cabildo de La Gomera	P3800004H
Ayuntamiento de Tinajo	P3502900H
Ayuntamiento de Artenara	P3500500H
Ayuntamiento de Los Silos	P3804200H
Ayuntamiento de Galdar	P3500900J
Ayuntamiento de La Matanza	P3802500C
Ayuntamiento de La Orotava	P3802600A
Ayuntamiento de Valverde	P3804800E
Ayuntamiento de Arucas	P3500600F
Asociación de Vecinos Santa Mónica	G35314343
Club Social San Rafael	G35068212

ANEXO II

SUBVENCIONES CONCEDIDAS
ORDEN DE 8 DE OCTUBRE DE 2008
FOMENTO DE FERIAS, ENCUENTROS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD GANADERA

Punto: 1	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE TEROR		CIF/NIF: P3502700-B	Total Subvención: 2.546,17 euros	
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL	
FIESTAS DEL AGUA 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	720,00	75	540,00	
FIESTAS DEL PINO 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES	2.674,90	75	2.006,18	
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				2.546,17	
Punto: 2	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE VALLESECO		CIF/NIF: P3503200-B	Total Subvención: 6.720,00 euros	
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL	
FERIA DE SAN VICENTE FERRER 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	4.800,00	75	3.600,00	
II FERIA INSULAR OVINO CAPRINO 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	2.300,00	75	1.725,00	
NTRA. SRA. DE LA ENCARNACIÓN 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES	1.860,00	75	1.395,00	
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				6.720,00	

Punto: 3	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO		CIF/NIF: P3503300-J	Total Subvención: 9.565,12 euros	
FERIAS	ACTUACIÓN		PRESUP. APROBADO	%	TOTAL
FERIA DE SAN MATEO 2007	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.		5.458,60	75	4.093,95
FERIA DE SAN MATEO 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.		7.294,89	75	5.471,16
TOTAL BENEFICIARIO (euros)			9.565,12		

Punto: 4	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA		CIF/NIF: P3803000-C	Total Subvención: 3.009,54 euros	
FERIAS	ACTUACIÓN		PRESUP. APROBADO	%	TOTAL
SAN JUAN DE PUNTALLANA 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.		4.012,72	75	3.009,54
TOTAL BENEFICIARIO (euros)			3.009,54		

Punto: 5	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS	CIF/NIF: P3502100-E	Total Subvención: 1.585,49 euros		
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL	
FERIA GANADERA DEL 2007	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	1.839,54	75	1.379,65	
FERIA GANADERA DEL 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	274,45	75	205,84	
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				1.585,49	

Punto: 6	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE EL PASO	CIF/NIF: P3802700-I	Total Subvención: 2.538,90 euros		
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL	
SAN JUAN DE PUNTALLANA 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	3.385,20	75	2.538,90	
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				2.538,90	

Punto: 7		BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE ARTENARA		CIF/NIF: P3500500-H	Total Subvención: 765,00 euros	
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL		
FERIA DE SAN ISIDRO 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	1.020,00	75	765,00		
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				765,00		
Punto: 8		BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS		CIF/NIF: P3804200-H	Total Subvención: 1.777,33 euros	
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL		
FERIA DE SAN ANTONIO ABAD 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	2.379,78	75	1.777,33		
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				1.777,33		

Punto: 9	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE GALDAR	CIF/NIF: P3500900-J	Total Subvención: 2.130,19 euros		
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL	
FERIA DE GANADO SANTIAGO 2007	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	2.378,25	75	1.783,69	
FERIA DE GANADO SANTIAGO 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	462,00	75	346,50	
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				2.130,19	
Punto: 10	BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA	CIF/NIF: P3802500-C	Total Subvención: 4.115,09 euros		
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL	
SAN ANTONIO ABAD 2007	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	1.321,95	75	991,46	
SAN ANTONIO ABAD 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	4.164,84	75	3.123,63	
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				4.115,09	

Punto: 11		BENEFICIARIO: AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA		CIF/NIF: P3802600-A		Total Subvención: 14.093,61 euros	
FERIAS	ACTUACIÓN	PRESUP. APROBADO	%	TOTAL			
SAN ISIDRO 2007	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	1.648,83	75	1.236,62			
SAN ISIDRO 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	1.385,63	75	1.189,22			
BENIJOS 2007	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	5.485,36	75	4.114,02			
BENIJOS 2008	A) FERIAS MENORES: GASTOS DERIVADOS DE INFRAESTRUCTURAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO, MANEJO Y EXPOSICIÓN DE LOS ANIMALES.	10.061,66	75	7.553,74			
TOTAL BENEFICIARIO (euros)				14.093,61			

TOTAL SUBVENCIÓN DIRECTA: 48.846,44 EUROS

ANEXO III

SUBVENCIÓNES DESISTIDAS
ORDEN DE 8 DE OCTUBRE DE 2008
FOMENTO DE FERIAS, ENCUENTROS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD GANADERA

PETICIONARIO	CIF/NIF	MOTIVO DE DESESTIMACION
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE	P3804800-E	No subsanación o complementación de los datos solicitados mediante Resolución de 7 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Ganadería (B.O.C. 233 de 20 de noviembre de 2008)
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS	P3500600-F	No subsanación o complementación de los datos solicitados mediante Resolución de 7 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Ganadería (B.O.C. 233 de 20 de noviembre de 2008)
ASOCIACIÓN DE VECINOS SANTA MONICA	G35314343	No subsanación o complementación de los datos solicitados mediante Resolución de 7 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Ganadería (B.O.C. 233 de 20 de noviembre de 2008)
AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA	P3801600B	Incumplimiento requisito de la Base 2.4.g) de la Orden de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. 205 de 13 de octubre de 2008)
AYUNTAMIENTO DE GUIMAR	P3802000D	Incumplimiento requisito de la Base 2.4.g) de la Orden de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. 205 de 13 de octubre de 2008)
AYUNTAMIENTO DE TINAJO	P3502900H	Incumplimiento requisito de la Base 2.4.g) de la Orden de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. 205 de 13 de octubre de 2008)
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	P3800004H	Incumplimiento requisito de la Base 2.4.g) de la Orden de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. 205 de 13 de octubre de 2008)
AYUNTAMIENTO DE TEJEDA	P3502500F	Incumplimiento requisito de la Base 4.3 de la Orden de 8 de octubre de 2008 (B.O.C. 205 de 13 de octubre de 2008)

ANEXO IV

EXPEDIENTES CON RENUNCIA
ORDEN DE 8 DE OCTUBRE DE 2008
FOMENTO DE FERIAS, ENCUENTROS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD GANADERA

PETICIONARIO	CIF/NIF
CLUB SOCIAL SAN RAFAEL	G-35068212

**Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial**

175 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 10 de noviembre de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 29 de octubre de 2008, que da publicidad a la autorización ambiental integrada otorgada en relación al proyecto denominado Proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada para su establecimiento sito en Tacoronte, en el municipio de Tacoronte, isla de Tenerife, instado por la empresa Cobega, S.A.- Expte. 4/2006 AAI.*

Mediante Resolución nº 453, de fecha 23 de octubre de 2008, de esta Viceconsejería de Medio Ambiente, se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Cobega, S.A. en relación al proyecto denominado "Proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada para su establecimiento sito en Tacoronte", en el municipio de Tacoronte, isla de Tenerife.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas. El artículo 15 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de auto-

rización ambiental integrada, dispone que la Consejería competente en materia de medio ambiente insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad de las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas, haciendo las remisiones precisas al sitio web donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O:

Hacer pública la Resolución nº 453, de fecha 23 de octubre de 2008, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Cobega, S.A. en relación al proyecto denominado "Proyecto de solicitud de autorización ambiental integrada para su establecimiento sito en Tacoronte", en el municipio de Tacoronte, isla de Tenerife, cuyo texto íntegro figura expuesto en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de noviembre de 2008.- El Viceconsejero de Medio Ambiente, Cándido M. Padrón Padrón.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

176 *Dirección General de Comercio.- Anuncio de 17 de noviembre de 2008, por el que se somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial específica, el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico, en el expediente nº L.C.E.-15/2008-TF, promovido por la entidad mercantil "Depósitos Almacenes Número Uno, S.A.", para la implantación de un centro comercial, a ubicar en Parcela Urbana de Uso Complementario B-1, del Proyecto de Compensación del Plan Parcial, Sector Uno de las Normas Subsidiarias de Adeje, término municipal de Adeje, isla de Tenerife.*

Habiendo sido presentada por la entidad Depósitos Almacenes Número Uno, S.A., solicitud de licencia comercial específica, para la implantación de un Centro Comercial con superficie de venta de 20.384 m², a ubicar en Parcela Urbana de Uso Complementario B-1, del Proyecto de Compensación del Plan Parcial, Sector Uno de las Normas Subsidiarias de Adeje, término municipal de Adeje, de conformidad con lo dispuesto el artº. 9.4 del Decreto 232/2005, de 27 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial específica y se establecen los Criterios Generales de Equipamiento Comercial de Canarias, y artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete la solicitud de la referida licencia, con el correspondiente proyecto, e informe de impacto social y económico al trámite de información pública por el plazo de veinte días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

A tal fin, la documentación de referencia permanecerá a disposición de los interesados en las dependencias de esta Dirección General de Comercio, en Santa Cruz de Tenerife, sita en Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 2008.- El Director General de Comercio, Arturo Cabrera González.

177 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 15 de enero de 2009, del Director, relativo a la notificación del acta de infracción en el orden social, materia de empleo nº I352008000191628,*

de 24 de octubre de 2008, por la que se inicia procedimiento sancionador a la empresa Arescor 3,12, S.L. C.I.F. B35975234.

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación del acta de infracción nº I352008000191628, de 24 de octubre 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la que se declara el inicio del procedimiento sancionador, en el orden social, materia de empleo, registro de contratos incoado a la empresa Arescor 3,12, S.L. C.I.F. B35975234, en el domicilio que figura en el expediente, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

En la citada Acta de Infracción, que motivó la incoación del presente procedimiento, se recogió, en síntesis, lo siguiente:

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 15.11.97), y el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de agosto), Real Decreto 1.033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo (B.O.E. de 1 de junio) y el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3.6.98), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

La presente actuación inspectora se ha llevado a cabo mediante visita al centro de trabajo y posterior comprobación administrativa en sede de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Boletín Oficial del Estado de 15 de noviembre de 1997, por la que se aprueba la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la que se reconoce que la actuación inspectora puede iniciarse mediante visita, requerimiento de comparecencia o expediente administrativo, habiendo sido admitido por la jurisprudencia la extensión de actas de infracción en base a comprobaciones efectuadas por requerimiento (STS, Sala Tercera de 1 de octubre de 1996), por comprobación (STS, Sala Tercera de 27 de marzo de 1998), o por expediente administrativo (STS Sala Tercera de 13 de octubre de 1992).

HECHOS:

Primero.- En cumplimiento de orden de servicio nº 35/0009328/08 se inician actuaciones inspectoras sobre la empresa Arescor 3.12, S.L., identificativo B35975234, código de cuenta de cotización 0111 35111184673, con domicilio social en la calle Emilio Castelar, 3º, piso 2º, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas.

Segundo.- Las actuaciones inspectoras se inician mediante visita de inspección, el día 24 de septiembre de 2008, a los centros de trabajo de la empresa situados en el Campo de Golf El Cortijo, bar, en Telde, Las Palmas, y al Restaurante Cheers, en la calle León y Castillo, 224, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre (B.O.E. de 15.11.97), por la que se aprueba la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero.- Personado el Subinspector actuante en los centros de trabajo anteriormente descritos, y previa identificación del funcionario actuante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre (B.O.E. de 15.11.97), por la que se aprueba la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se procede a efectuar control de empleo de las personas que se encontraban prestando servicios en los mismos.

Cuarto.- Finalizado el control de empleo se deja citación para que la empresa comparezca ante el funcionario actuante en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Las Palmas el día 29 de septiembre de 2008, aportando la siguiente documentación:

Libro de visitas de la Inspección de Trabajo.

Contratos de trabajo.

Recibos de pago de salarios.

Boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2.

Escrituras de constitución de la sociedad y estatutos.

Todo ello referido al período de tiempo de febrero de 2008 a septiembre de 2008 y por los trabajadores identificados en los controles de empleo y encuadrados en los siguientes códigos de cuenta de cotización: 0111 351111762330 y 0111 35111184673.

Quinto.- Comparece la empresa ante el funcionario actuante el día 30 de septiembre de 2008, repre-

sentada por D. Maximiliano Antonio Ruiz Sabattini, N.I.E. X 4539325 E, en calidad de administrador único de la mercantil, aportando la documentación solicitada.

Sexto.- Del examen de la documentación aportada por la empresa se comprueba que los siguientes contratos de trabajo han sido comunicados al Servicio Canario de Empleo en las siguientes fechas:

D. Damián Leandro Vallejo, X-2597679-J; fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

D. Eduardo Manuel Núñez Cabrera, 42.859.062.B fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

Dña. Eloísa Yolanda Socorro Ramírez, 42.830.469 F, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 30 de septiembre de 2008.

D. Vicente Pérez Tejera, 43.647.207.S, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

Dña. Paola Alexandra Vargas Zuluaga, X-2332036-C, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 30 de septiembre de 2008.

D. Ricardo Oliveira Leyenda, 76.990.598.F, no aporta comunicación del contrato.

Dña. Andrea Vargas Zuluaga, X-2332038-E, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 30 de septiembre de 2008.

Dña. Viviana Isabel Sánchez López, X-05915622-E, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

Dña. Ana García Rosales, 78.485.356 H, fecha de inicio del contrato de trabajo el 28 de marzo de 2008, fecha de comunicación al Servicio Canario de Empleo el 30 de septiembre de 2008.

Dña. Carmen Delia Ramírez Betancor, 42.850.225 Y, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto

to de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo el 30 de septiembre de 2008.

D. Tanasú Castellano Sosa, 78.511.197 F, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

PRECEPTOS INFRINGIDOS, TIPIFICADORES, CALIFICADORES, GRADUADORES Y SANCIONADORES:

A la vista de los hechos constatados se considera probado que la empresa Arescor 3.12, S.L., identificativo B35975234, código de cuenta de cotización 0111 35111184673 ha incumplido la obligación de comunicar a la oficina pública de empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación y en los términos que reglamentariamente se determinen, el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, de los siguientes trabajadores.

D. Damián Leandro Vallejo, X-2597679-J; fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

D. Eduardo Manuel Núñez Cabrera, 42.859.062.8 fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

Dña. Eloísa Yolanda Socorro Ramírez, 42.830.469 F, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 30 de septiembre de 2008.

D. Vicente Pérez Tejera, 43.647.207.S, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

Dña. Paola Alexandra Vargas Zuluaga, X-2332036-C, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 30 de septiembre de 2008.

D. Ricardo Oliveira Leyenda, 76.990.598.F, no aporta comunicación del contrato.

Dña. Andrea Vargas Zuluaga, X-2332038-E, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Ser-

vicio Canario de Empleo, el 30 de septiembre de 2008.

Dña. Viviana Isabel Sánchez López, X-05915622-E, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

Dña. Ana García Rosales, 78.485.356 H, fecha de inicio del contrato de trabajo el 28 de marzo de 2008, fecha de comunicación al Servicio Canario de Empleo el 30 de septiembre de 2008.

Dña. Carmen Delia Ramírez Betancor, 42.850.225 Y, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo el 30 de septiembre de 2008.

D. Tanasú Castellano Sosa, 78.511.197 F, fecha de inicio del contrato de trabajo el 13 de agosto de 2008, fecha de comunicación del contrato al Servicio Canario de Empleo, el 29 de septiembre de 2008.

Tales hechos suponen un incumplimiento de lo establecido en los artículos 16 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95), en relación con el artículo 1 del Real Decreto 1.424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella (B.O.E. de 19.2.03) y con lo establecido en Orden TAS/770/2003, de 14 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 1.424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella.

Dicho incumplimiento se encuentra tipificado y calificado como una infracción leve en materia de Empleo en el artículo 14.1 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8.8.00), consistente en no comunicar a la oficina de empleo las contrataciones realizadas en los supuestos en que estuviere establecida esa obligación.

A la vista de los hechos constatados y de las irregularidades descritas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000,

de 4 de agosto (B.O.E de 8.8.00), se propone sanción económica leve en grado medio en atención al número de trabajadores afectados.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de ciento veintiséis (126,00) euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8.8.00).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, conforme al Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (B.O.C. de 14 de diciembre).

Director del Servicio Canario de Empleo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Dirección en: calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, Lomo Apolinario, 35014-Las Palmas Gran Canaria.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero), se informa que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la presente Acta, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.- El Subinspector de

Empleo y Seguridad Social, Rubén González Alonso.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2009.-
El Director, Alberto Génova Galván.

178 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de enero de 2009, del Director, relativo a la notificación de la Resolución de 5 de diciembre de 2008, por la que se declara la finalización del procedimiento sancionador en el orden social, materia de empleo, discapacidad 2007, incoado a la empresa Clínica Capote, S.L. mediante Acta de Infracción nº I352007000147779, de 26 de agosto de 2008, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución nº 08/7559, de 5 de diciembre de 2008, del Director del SCE, por la que se pone fin al procedimiento sancionador en el orden social, materia de empleo, discapacidad 2007, incoado a la empresa Clínica Capote C.I.F.: B38022711 mediante Acta de Infracción nº I382007000147779 de fecha 26 de agosto de 2008 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el domicilio que figura en el expediente, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

Visto el procedimiento sancionador incoado a la entidad Clínica Capote, S.L., con motivo del Acta de Infracción nº I382007000147779 de fecha 26 de agosto de 2007, incoada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos

ANTECEDENTES

Primero.- La citada Acta de Infracción se entiende reproducida en aras a la economía procesal.

Segundo.- Del examen del expediente administrativo se constata, que intentada la notificación en el domicilio del encabezado de la Resolución y sin que haya podido notificarse por ausencia del interesado, se procede a publicar en el Boletín Oficial de Canarias el día 31 de octubre de 2008 y a exponerse en el tablón

de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Trascurrido el período de alegaciones se constata que la empresa no ha presentado dicha alegaciones al Acta.

Tercero.- El artº. 5 del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, establece que dentro del primer trimestre de cada año natural, las empresas deberán comunicar al Servicio Canario de Empleo, "... relación de puestos ocupados por Trabajadores discapacitados o no ocupados, y de aquellos que por sus características queden reservados a los mismos, que han estado cubiertos en el año anterior". Según datos de la Subdirección de Empleo, Sección de Empleo y Creación II, del Servicio Canario de Empleo, se informa que la entidad no cumple con la contratación de discapacitados y la aplicación de las medidas alternativas, ya que no aporta documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para resolver el presente procedimiento el Servicio Canario de Empleo (SCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.B).7 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (B.O.C. nº 80, de 28.4.03), donde se dispone que al SCE le corresponden las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores y, en su caso, la potestad sancionadora, en las materias relativas al empleo y desempleo, en los términos que establece la legislación del Estado.

Dentro del SCE, le compete a la Dirección la tramitación de expedientes sancionadores, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.1.i) de la citada Ley 12/2003, de 4 de abril.

Segundo.- Que el procedimiento se ha seguido conforme a lo establecido en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.C. nº 132, de 3.6.98).

Tercero.- El artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y el 15 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, precitado, establecen que las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se extiendan con arreglo a los requisitos establecidos en ambos preceptos estarán dotadas de presunción de certeza respecto de los hechos reflejados en las mismas, salvo prueba en contrario, requisitos éstos que aparecen observados en el presente expediente.

Cuarto.- Vista el Acta de Infracción nº I382007000147779, se desprende lo siguiente:

1. Se ha infringido lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (B.O.E. nº 103, de 30.4.82).

2. Se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 2 (medidas alternativas) del Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores (B.O.E. nº 22, de 26.1.00), actualmente derogado por el vigente Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (B.O.E. nº 94, de 20.4.05).

3. Se ha quebrantado lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1.451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores discapacitados (B.O.E. nº 133, de 4.6.83).

4. Se ha infringido lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden de 24 de julio de 2000, por la que se regula el procedimiento administrativo referente a las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 a favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores (B.O.E. nº 190, de 9.8.00).

5. La infracción está tipificada como grave en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. nº 189, de 8.8.00).

6. La sanción se aprecia en su grado mínimo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.1 y 2 del mismo texto legal.

Quinto.- Procede la imposición de una sanción de seiscientos veintiséis (626,00) euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del ya citado Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, teniendo en cuenta lo recogido en la Resolución de 16 de octubre de 2001, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se convierte a euros las cuantías de las sanciones previstas en el Real Decreto Legislativo 5/2000 (B.O.E. nº 260, de 30.10.01), y el Real Decreto 306/2007, de 2 de marzo, por el que se actualiza las cuantías de las sanciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer a la entidad Clínica Capote, S.L. C.I.F. B38022711, una sanción por importe de seiscientos veintiséis (626,00) euros por infracción el Or-

den Social, materia de Empleo, discapacidad 2007, en los términos recogidos en la presente Resolución.

Segundo.- El importe de la sanción que figura en esta Resolución deberá hacerse efectivo en el plazo de treinta días desde la fecha de notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias indicando C.I.F. y número de acta. Los números de entidad, oficina, dígito de control y cuenta corriente son los que a continuación detallamos:

ENTIDAD: Caja General de Ahorros de Canarias. 2065
OFICINA: 0118.
D.C.: 88.
C/C: 2904001822.

Tercero.- En el caso de transcurso del período de ingreso voluntario sin efectuarse el mismo y de no haberse interpuesto, el correspondiente recurso de alzada, se devengará inmediatamente el recargo de apremio e intereses de demora y se procederá al cobro y/o ejecución, por el procedimiento administrativo de apremio.

Quinto.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Servicio Canario de Empleo, calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artº. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- El Director, Alberto Génova Galván.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de enero de 2009.-
El Director, Alberto Génova Galván.

Consejería de Turismo

179 *Secretaría General Técnica.- Corrección de errores del anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de octubre de 2008, que notifica la Resolución de 26 de junio de 2008, de la Viceconsejería de Turismo, resolutoria del recurso de alzada nº 105/08 interpuesto a D. Chander Kumar Mansukhani, en representa-*

ción de la entidad mercantil Essar Canary Island, S.L. (B.O.C. nº 218, de 30.10.08).

Habiéndose detectado error en la publicación de la Resolución de 17 de octubre de 2008, que notifica la Resolución de 26 de junio de 2008, de la Viceconsejería de Turismo, resolutoria del recurso de alzada nº 105/08 interpuesto a D. Chander Kumar Mansukhani, en representación de la entidad mercantil Essar Canary Island, S.L., inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 218, de 30 de octubre de 2008, consistente en la omisión de las cartas de pago que se adjuntaban a la citada Resolución, a continuación se transcribe el texto íntegro de la misma:

“Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la entidad mercantil Essar Canary Island, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Hotel Mónica Sur, la Resolución de 26 de junio de 2008 (libro nº 1, folio 1089-1095, nº 254), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 105/08 (expediente nº 139/07), interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 109, de fecha 14 de enero de 2008.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de Arona (Tenerife), la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de octubre de 2008.-
El Secretario General Técnico, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

ANEXO

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias por la que se resuelve el recurso de alzada nº 105/08 interpuesto por D. Chander Kumar Mansukhani, en representación de la entidad mercantil Essar Canary Island, S.L.

Visto el recurso de alzada nº 105/08 interpuesto por D. Chander Kumar Mansukhani, en representación de la entidad mercantil Essar Canary Island, S.L., con C.I.F. B-38.673.851, titular de la explota-

ción turística del establecimiento denominado Hotel Mónica Sur, sito en calle Benchijigua, 4, San Isidro, término municipal de Granadilla, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 109, de fecha 14 de enero de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 139/07, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de dos infracciones administrativas a la normativa turística consistentes en:

“Primero.- Carecer en el establecimiento de las hojas de reclamaciones obligatorias, a nombre del actual titular. Lo que se desprende del acta de inspección nº 12.047, de fecha 18 de enero de 2007 y de la consulta efectuada al Servicio Administrativo de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife el día 5 de febrero de 2007.

Segundo.- Carecer del libro de inspección a nombre del actual titular, como se desprende del acta de inspección nº 12.047, de fecha 18 de enero de 2007 y de la consulta efectuada al Servicio Administrativo de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife el día 5 de febrero de 2007”.

Hechos que determinaron la imposición de sanciones de multas en cuantías de setecientos cincuenta (750) euros, por el primer hecho infractor y setecientos cincuenta (750) euros, por el segundo hecho infractor.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando se “dicte nueva Resolución en atención al principio de proporcionalidad que debe imperar en toda resolución administrativa”.

En defensa de sus derechos e intereses, la entidad expedientada aduce que no son ciertos los hechos denunciados, considerando que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 114.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se constatan en el expediente sancionador los errores materiales que se señalan a continuación, procediéndose en la resolución de este recurso a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, “Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Tanto en la Resolución de iniciación del expediente sancionador, como en la Propuesta de Resolución y en la Resolución sancionadora, se consigna “... del anexo al Decreto 84/2004 ...”, en el apartado de la dirección del establecimiento “Santa Cruz, 171, Avenida”, y en el de hechos “... referida acta de inspección y de la consulta efectuada al Servicio Administrativo de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife É”, en lugar de haberse consignado “... Decreto 84/2004”, “calle Benchijigua, 4” “... referida acta de inspección nº 12.047, de fecha 18 de enero de 2007, y de la consulta efectuada al Servicio Administrativo de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”.

Asimismo, en la Propuesta de Resolución y en la Resolución sancionadora, al hacer referencia al titular del establecimiento debe consignarse como titular de la explotación turística del establecimiento.

Por último, en el antecedente 1º de la Resolución sancionadora, donde dice “... establecimiento Mónica Sur”, debe decir “... establecimiento Hotel Mónica Sur”.

Cuarto.- Procede entrar en el fondo del recurso a los efectos de determinar si el acto administrativo sancionador, que ahora se impugna, es conforme a Derecho.

Las alegaciones aducidas por la parte interesada en su escrito de interposición de recurso no desvirtúan las infracciones a la normativa turística que se le imputan. A raíz de reclamación formulada con fecha 17 de julio de 2006 por un usuario turístico sobre ruido que le impide descansar en la unidad alojativa del establecimiento hotelero que se consigna en el expediente sancionador nº 139/07, se persona inspector de turismo actuante en el citado inmueble, extendiéndose el acta de inspección nº 12.047, de fecha 18 de enero de 2007. Documento en el que por parte del inspector de turismo actuante se hace constar que "... no se deja constancia de la Inspección en el Libro de Inspección por no disponer de él. Se nos informa que se ha realizado cambio de titularidad en mayo de 2005, que se está tramitando dicho cambio". Asimismo, a los efectos de esclarecer los hechos, como actuación previa que se prevé en el artículo 8 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, se formula consulta telefónica al Servicio Administrativo de Turismo del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 5 de febrero de 2007, de la que luego se deja constancia por escrito en el expediente sancionador, que vendrá a poner de manifiesto que con fecha 17 de diciembre de 2007, por el Consejero Insular del Área de Turismo y Planificación del citado Organismo, se vino a autorizar el cambio de titularidad del establecimiento hotelero Mónica Sur a favor de la entidad expedientada, que con fecha 13 de diciembre de 2007 había venido en solicitar dicho cambio.

La negación que realiza la entidad expedientada de los hechos denunciados no desvirtúa en modo alguno los hechos infractores que se le imputan. Si lo que la entidad viene a negar es el hecho denunciado en hoja de reclamación, habrá que señalar que las infracciones que se le imputan a la titular expedientada no guardan relación alguna con el hecho denunciado, toda vez que a los efectos de realizar una comprobación del hecho denunciado se realizó una inspección en el establecimiento de referencia de la que luego resultaron constatados los hechos infractores que dieron lugar a la incoación del expediente sancionador, pues las reclamaciones son uno de los motivos que pueden dar lugar a la iniciación del expediente sancionador conforme determina el artículo 9.1.c) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, citado. Si por el contrario, la negación de hechos se refiere a los probados por el inspector de turismo actuante, tal negación no desvirtúa en modo alguno la prueba de cargo aportada por la Administración. En este sentido, cabe señalar que los hechos constatados por el inspector actuante constituye prueba de cargo suficiente para acreditar los hechos constitutivos

de las sanciones impuestas sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los interesados, en relación con el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que el citado precepto no impide la prueba de otros hechos o la contradicción o discusión sobre su exactitud y fuerza probatoria por el actor, sin que la mera negación de hechos sea suficiente frente a la prueba cumplida de los hechos constitutivos de las infracciones sancionadas que son valoradas legalmente como suficientes o idóneas para demostrar la existencia de responsabilidad administrativa en tanto no se pruebe lo contrario o se contradiga el alcance y significado de los hechos percibidos por la Inspección de Turismo. En definitiva, tal y como se recoge en la sentencia de fecha 20 de junio de 2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, no es prueba tasada con valor probatorio absoluto pero es bastante para trasladar a la parte que niega los hechos la carga de desvirtuarlos mediante alegaciones y pruebas que pongan en entredicho o contradigan las afirmaciones de la Administración demandada de modo que el interesado tiene la necesidad de actuar contra el acto de prueba aportado por la Administración desvirtuando la realidad de los hechos descritos por la Inspección. Tal prueba de descargo ha de ser directa, precisa, eficaz y plenamente convincente.

Sin embargo la entidad no desvirtúa el hecho que viene a probar las infracciones que se le imputan, cual es el de haber solicitado con posterioridad al acta de inspección nº 12.047, de fecha 18 de enero de 2007, el cambio de titularidad en la explotación turística del establecimiento hotelero, que se efectuó el 13 de diciembre de 2007, y se obtuvo el 17 de diciembre de 2007. Sólo a partir de la última de las fechas citadas es cuando la entidad pudo estar en posesión del correspondiente libro de inspección y hojas de reclamaciones referidos a su nombre, expedidos por la Administración turística competente una vez efectuado el cambio de titularidad. De lo expuesto, resulta acreditado que el 18 de enero de 2007, cuando se efectuó la inspección turística, la entidad explotaba turísticamente el establecimiento hotelero sin haber obtenido el cambio de titularidad y, en consecuencia, sin haber obtenido, a su nombre, el libro de inspección y las hojas de reclamación. Cambio que debe ser comunicado a la Administración turística competente toda vez que es una forma de conocer qué empresas públicas o personas físicas desarrollan su actividad relacionada con el turismo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y como tal, responsables de los derechos y deberes que la normativa turística canaria les impone en aras a actuar, en la prestación de los bienes y servicios turísticos que oferten, dentro del marco normativo exigible y como garantía también de calidad en la prestación de dichos bie-

nes y servicios a los usuarios turísticos. De ahí que el dato de la titularidad de la explotación de un establecimiento turístico sea uno de los que deben figurar en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, regulado en el Decreto territorial 75/2005, de 17 de mayo, que es considerado como el soporte de la información sobre el sector turístico en Canarias. Es por ello que en la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos, se establece que todo cambio de titularidad en la explotación de establecimientos turísticos deberá ser comunicado preceptivamente a la Administración turística canaria (artº. 2).

De lo expuesto resulta que la entidad, cuando se efectúa la inspección de turismo, incumplía lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, citado, sobre la obligación que tienen las personas físicas o jurídicas titulares de una empresa de disponer de un libro de inspección que tendrán a disposición de los inspectores de turismo en todo momento, en el lugar en que se desarrolle la actividad turística, incumpliendo, asimismo, con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros, relativo a la obligatoriedad de las empresas de disponer de hojas de reclamación que serán facilitadas por la Administración turística. Hechos que se incardinan en el artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que tipifica de infracción grave a la normativa turística “carecer de las hojas de reclamación obligatorias, no facilitarlas a los clientes o no tramitarlas en tiempo y forma”, y en el artículo 76.9 del citado texto legal, que califica igualmente de grave “... carecer o no facilitar el libro de inspección”. Infracciones ambas que desde el momento en que se incoa expediente sancionador a la entidad mercantil recurrente son degradadas a leves a tenor de lo establecido en el artículo 77.7 del indicado cuerpo normativo, conforme al cual, son infracciones leves las graves que por razón de su intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias no deban considerarse como tales.

Existe pues una responsabilidad administrativa de la entidad mercantil titular de la explotación turística del establecimiento consignado en el expediente sancionador nº 139/07, en base a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 2.1.b) del citado texto legal, en concomitancia con el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

A la hora de imponer las sanciones de multas se ha respetado el principio de proporcionalidad. Prin-

cipio de indudable arraigo penal en el seno del procedimiento sancionador que debe presidir el derecho administrativo sancionador. Según viene manteniendo el Tribunal Supremo, en sentencias de 24 de noviembre de 1987, 23 de octubre de 1989, 14 de mayo de 1990, 26 de septiembre de 1990, 30 de octubre de 1990 y 3 de mayo de 1995, entre otras, la discrecionalidad que se otorga a la Administración en la imposición de sanciones dentro de los límites legalmente previstos, debe ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, dado que toda sanción debe determinarse en congruencia con la entidad de la infracción cometida y según un criterio de proporcionalidad atento a las circunstancias objetivas del hecho, proporcionalidad que constituye un principio normativo que se impone como un precepto más a la Administración y que reduce al ámbito de sus potestades sancionadoras.

Cuando la norma establece para una infracción varias sanciones o señala un margen cuantitativo para la fijación de la sanción pecuniaria, la cuantía de la sanción que se fija debe motivarse, constituyendo esta falta de motivación un defecto formal. La exigencia de motivación ha sido reconocida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de Las Palmas de Gran Canaria, en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2003, y por la de Santa Cruz de Tenerife, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2004.

El artículo 79.2 “in fine”, de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, para la graduación de la cuantía de las sanciones de multa, establece los siguientes criterios “la naturaleza de la infracción, los perjuicios causados, la trascendencia social, la reincidencia, la intencionalidad especulativa, el lucro ilícito obtenido, la posición del infractor en el mercado y la repercusión sobre la imagen turística, la modalidad y categoría del establecimiento o características de la actividad de que se trate y las repercusiones para el sector”. La Resolución sancionadora de fecha 14 de enero de 2008, a la hora de imponer las sanciones de multa, tiene en cuenta “la naturaleza de las infracciones cometidas” por lo que al indicarse qué criterios han concurrido o han sido tenidos en consideración, explicitando por tanto qué circunstancias modificativas de la responsabilidad resultan de aplicación, no queda otro remedio que concluir que concurren alguna de las circunstancias legalmente previstas, por lo que no ha sido vulnerado el principio de proporcionalidad.

Procederá, en consecuencia, desestimar el recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 109, de fecha 14 de enero de 2008, recaí-

da en el expediente sancionador nº 139/07, y confirmar la referida Resolución sancionadora por ser conforme a Derecho.

Visto el dictamen nº HAB.I.TUR. 083/08-C, emitido con fecha 11 de junio de 2008 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vista la Propuesta de Resolución emitida con fecha 16 de junio de 2008 por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar el recurso de alzada nº 105/08 interpuesto por D. Chander Kumar Mansukhani, en representación de la entidad mercantil Essar Canary Island, S.L., con C.I.F. B- 38.673.851, titular de la explotación turística del establecimiento denominado "Hotel Mónica Sur", sito en calle Benchijigua, 4, San Isidro, término municipal de Granadilla y, confirmar la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística nº 109, de fecha 14 de enero de 2008, recaída en el expediente sancionador nº 139/07, que determinó la imposición de sanciones de multas en cuantías de setecientos cincuenta (750) euros, por el primer hecho infractor y setecientos cincuenta (750) euros, por el segundo hecho infractor.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante el Juzgado competente en función de la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Segundo.- La liquidación, en período voluntario, del importe de las mencionadas sanciones, cuyos instrumentos cobratorios (Carta de Pago) se adjuntan a la correspondiente Resolución, deberá hacerse efectiva en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en lo que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO: (artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 20.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN. En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente: recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento."

**TALÓN DE
CARGO**
EE.CC.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDAC. DE S.C. TENERIFE

Nº. Liquidación: 387052008210001271		Clave SIR: 380876013385H (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 750,00)	
Origen: 38705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES. TENERIFE			
Referencia: 2007 / EXPTE.139		Periodo: -	
SANCIÓN TURISMO			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B38673851			
Nombre o Razón Social: ESSAR CANARY ISLAND SL			
Domicilio: CL/CENTRAL ED YAIZA, NUM.14 ESC. 2 PISO. 10.			
Municipio: ARONA			C.P.: 38631
Provincia: SANTA CRUZ DE TENERIFE			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 1 AÑO		346	750.00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0.00	Total a Ingresar: Euros: 750.00
			Ptas.: 124.790
Ejemplar para la Administración / Entidad Colaboradora			

**CARTA DE
PAGO****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDAC. DE S.C. TENERIFE**

Nº. Liquidación: 387052008210001271		Clave SIR: 380876013385H (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 750.00)	
Origen: 38705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES. TENERIFE			
Referencia: 2007 / EXPTE.139		Periodo: -	
SANCIÓN TURISMO			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: 838673851			
Nombre o Razón Social: ESSAR CANARY ISLAND SL			
Domicilio: CL/CENTRAL ED YAIZA. NUM.14 ESC. 2 PISO. 10.			
Municipio: ARONA			C.P.: 38631
Provincia: SANTA CRUZ DE TENERIFE			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 1 AÑO		346	750.00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0.00	Total a Ingresar: Euros: 750.00
			Ptas.: 124.790
Ejemplar para el Interesado			

CPM01000

EDITADO POR EL OPARC 01/07/08 09:33:01.4

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, FIRMA AUTORIZADA.

**TALÓN DE
CARGO**
EE.CC.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDAC. DE S.C. TENERIFE

Nº. Liquidación: 387052008210001289		Clave SIR: 380876013386L (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 750,00)	
Origen: 38705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES. TENERIFE			
Referencia: 2007 / EXPTE.139		Periodo: -	
SANCIÓN TURISMO			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B38673851			
Nombre o Razón Social: ESSAR CANARY ISLAND SL			
Domicilio: CL/CENTRAL ED YAIZA, NUM.14 ESC. 2 PISO. 10.			
Municipio: ARONA		C.P.: 38631	
Provincia: SANTA CRUZ DE TENERIFE			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 1 AÑO		346	750.00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0.00	Total a Ingresar: Euros: 750.00
			Ptas.: 124.790
Ejemplar para la Administración / Entidad Colaboradora			

**CARTA DE
PAGO****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
SERV. RECAUDAC. DE S.C. TENERIFE**

Nº. Liquidación: 387052008210001289		Clave SIR: 380876013386L (Importe de referencia para el cálculo de la Clave SIR: 750,00)	
Origen: 38705 TURISMO. INSPECCIONES Y SANCIONES. TENERIFE			
Referencia: 2007 / EXPTE.139		Periodo: -	
SANCIÓN TURISMO			
SUJETO PASIVO			
N.I.F. o C.I.F.: B38673851			
Nombre o Razón Social: ESSAR CANARY ISLAND SL			
Domicilio: CL/CENTRAL ED YAIZA. NUM.14 ESC. 2 PISO. 10.			
Municipio: ARONA		C.P.: 38631	
Provincia: SANTA CRUZ DE TENERIFE			
Concepto		Código	Importe
MULTAS PLAZO PRESCRIPCIÓN 1 Año		346	750,00
Importe Ingresado a Cuenta: Euros:		0,00	Total a Ingresar: Euros: 750,00
			Ptas.: 124.790
Ejemplar para el Interesado			

CPROLOG

EDITADO POR L'ICP/IC: 01/07/08 09:37:21.4

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SIN LA CERTIFICACIÓN MECÁNICA O, EN SU DEFECTO, FIRMA AUTORIZADA.

Administración Local

Cabildo Insular de La Gomera

180 ANUNCIO de 28 de noviembre de 2008, referente a la solicitud de D. Fabián Gómez Núñez de autorización administrativa para acopio temporal de tierras en zona de dominio público hidráulico del Barranco de Hermigua entre las cotas 50 y 65 aproximadamente, del término municipal de Hermigua.

D. Fabián Gómez Núñez, como Jefe de Producción de la Ute Sacyr, S.A.U., Construcciones Darias, S.A., Pedro Luis Darias, S.L., de la obra "Acondicionamiento de la carretera TF-711, de San Sebastián de La Gomera a Vallehermoso, P.K. 18,700 al 22,500, tramo: travesía de Hermigua", solicitó en estas dependencias mediante escrito con R/E de fecha 20 de noviembre de 2008, autorización administrativa para acopio temporal de tierras en zona de dominio público hidráulico del Barranco de Hermigua, margen izquierda, ente las cotas 50 y 65 aproximadamente, del término municipal de Hermigua.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, en relación con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, se abre un período de información pública de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes.

Durante el mismo período de tiempo la solicitud junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo Autónomo, sito en la calle Real, 18, de San Sebastián de La Gomera, durante las horas de oficina.

San Sebastián de La Gomera, a 28 de noviembre de 2008.- El Gerente, Julián Horcajada Oliva.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

181 ANUNCIO de 5 de diciembre de 2008, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las Zonas B y C del Plan Especial Parque Marítimo.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expediente relativo al Estudio de Detalle de las Zonas B y C del Plan Especial Parque Marítimo, promovido por la entidad mercantil "Santa Cruz Park Tenerife, S.L.", a efectos de su aprobación definitiva.

Visto el expediente relativo al Estudio de Detalle de las Zonas B y C del Plan Especial Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, promovido por la entidad mercantil "Santa Cruz Park Tenerife, S.L.", son de apreciar los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de febrero de 2007, la entidad mercantil promotora del presente expediente insta su tramitación. El objeto del Estudio de Detalle, tal y como se pone de relieve en la memoria justificativa del mismo, es el desarrollo de las determinaciones contenidas en el Plan Especial del Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife que afectan directamente a las zonas que dicho Plan denomina B y C. La finalidad última del precitado instrumento de ordenación urbanística es posibilitar la ubicación en la Zona C de las actividades complementarias a que se refiere el Plan Especial y, en concreto, la implantación de instalaciones deportivas (Paddle) y comerciales, además de las plazas de aparcamiento determinadas por dicho Plan.

Segundo.- De conformidad con el Documento de Adaptación Básica del PGOU-92 al Decreto Legislativo 1/2000, los terrenos objeto de informe se encuentran parcialmente incluidos en el área Ensanche Sur, ámbito La Salle (Ficha LS-8), están clasificados y categorizados como suelo urbano consolidado y se encuentran calificados como Sistema General de Espacios Libres [Parque Recreativo Los Llanos (SGPR-1)]. Dicho Sistema General ha sido ordenado a través del vigente Plan Especial denominado "Parque Marítimo", aprobado definitivamente el 21 de abril de 1995.

Tercero.- Con fecha 7 de marzo de 2007, la entidad mercantil "Santa Cruz Park Tenerife, S.L." presenta dos nuevos ejemplares del estudio de detalle de referencia.

Cuarto.- Con fecha 8 de marzo de 2007, el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística emite informe en el que concluye que "cabe entender que el Estudio de Detalle de referencia, respeta los parámetros establecidos en el Plan General y en el Plan Especial vigente", señalando que, sin perjuicio de ello, deberán subsanarse los reparos puestos de manifiesto en el apartado "deficiencias e incongruencias" del pre-

citado informe, así como notificar el acuerdo a la autoridad portuaria del Puerto de Santa Cruz de Tenerife y al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Quinto.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de marzo de 2007, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de las Zonas B y C del Plan Especial Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, área Ensanche Sur, ámbito La Salle (Ficha LS-8), promovido por la entidad mercantil "Santa Cruz Park Tenerife, S.L."

Sexto.- El expediente se sometió a trámite de información pública por plazo de un mes mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 16 de marzo de 2007 y en el periódico "El Día" de 17 de marzo de 2007.

Séptimo.- Con fechas 29 de marzo y 19 de abril de 2007 es remitido a la Autoridad Portuaria el acuerdo de aprobación inicial y un ejemplar del Estudio de Detalle de referencia, sin que se haya formulado por la citada Autoridad Portuaria alegación o sugerencia alguna.

Octavo.- Con fecha 29 de marzo se confiere al Cabildo Insular de Tenerife un plazo de un mes al objeto de que evacue el correspondiente trámite de consulta respecto al Estudio de Detalle de las Zonas B y C del Plan Especial Parque Marítimo. La citada corporación insular, mediante informe de fecha 20 de abril de 2007, concluye que:

"- a) El destino urbanístico del suelo establecido para las Zonas B y C por el Plan Especial Parque marítimo "Zona de Equipamiento Complementario al Parque Marítimo", desarrollado por el Estudio de Detalle, es compatible con el uso de carácter estructurante establecido en el documento de Avance del PTPO del Frente Marítimo.

- b) Ahora bien, se advierte que los criterios de ordenación detallada establecidos en relación con la regulación de la implantación de la edificación y volumen se encuentran afectados por el futuro trazado de la vía litoral establecido en el PTEO del sistema Viario del Área Metropolitana."

Noveno.- Con fecha 11 de abril de 2007, el Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos emite informe en el que propone la modificación del estudio de detalle propuesto, de modo que se reserve la superficie vinculada a la Subzona C4 para el correcto funcionamiento del Palmetum.

Décimo. - El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 25 de julio de 2007 emite in-

forme en el que, entre otros extremos, se señala lo siguiente:

"... se comprueba que el trazo propuesto por la Vía Litoral afecta a las subzonas C1 (a), C1 (b) y C (3); asimismo, el límite de edificación previsto para esta vía afecta al área de movimiento de la edificación prevista en la subzona C3. Por consiguiente, y como quiera que las determinaciones expuestas en los planos anexos a la normativa y artículos 66 y 67 del PTEO tienen carácter de recomendación, y podrán ser variadas en los correspondientes estudios de trazado y/o construcción (artº. 65 del PTEO), por parte de este Servicio se entiende que en caso de no asumir las recomendaciones del citado PTEO se deberán justificar convenientemente (artº. 5 NAD-PTEO), y en todo caso, contar con el visto bueno del Cabildo Insular."

"... se estima que podría acotarse el área de movimiento de la edificación de la subzona C4, a fin de no superar, en la medida de lo posible, la zona de afectación de acceso reservada al Palmetum, y garantizar el buen funcionamiento de las zonas G y H del Plan Especial, destinadas a Administración y Servicios, y Parque Palmetum, respectivamente. En cualquier caso, se advierte que en el informe 624/2006, de fecha 28 de noviembre de 2006, la Dirección de Políticas Territoriales entendió que en todo caso, debiera excluirse aquellos terrenos afectados por dicha reserva."

"Sigue sin justificarse que en la subzona C1 (a) puedan disponerse las 500 plazas de aparcamiento que se asignan en el cuadro de la página 4, aún más cuando habrá de cumplirse lo estipulado por la normativa del Plan General en lo relativo a los aparcamientos públicos, y en especial, si el aparcamiento se desarrolla en superficie. Asimismo, en el sexto apartado de la memoria se introduce que se prevén 400 plazas en la subzona C1 y el resto en el subsuelo de la zona C4, contradiciendo lo señalado en el cuadro aportado.

Por otro lado, y en relación a la afección que se produce respecto al PTEO del Sistema Viario del Área Metropolitana, cabe añadir que parte de las subzona C1 (a) se encuentra afectada por el trazado propuesto para la Vía Litoral, lo que reduciría aún más la posibilidad de garantizar que puedan disponerse, en dicha subzona, las plazas determinadas por el Plan Especial (500 plazas)."

Undécimo.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2007 tomó razón y conocimiento del presente expediente y acordó dar traslado del mismo a la Comisión de Servicios Territoriales, órgano este último que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, dictaminó elevar el

presente expediente al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante, TR-LOTENC), aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, los Estudios de Detalle tendrán por objeto, en el marco de los Planes Generales y los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, completar o reajustar, para manzanas o unidades urbanas equivalentes las alineaciones y las rasantes y los volúmenes. El apartado 3 del citado precepto añade que los Estudios de Detalle podrán ser formulados por cualquier Administración o particular, correspondiendo a los Ayuntamientos su tramitación y aprobación.

Segundo.- En virtud del artículo 87.1 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (en adelante, RPIOSPC), aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, los Estudios de Detalle podrán ser formulados por los particulares que tengan un interés legítimo, añadiendo el apartado 2 del referido precepto que la aprobación inicial y definitiva de los citados instrumentos corresponde al Ayuntamiento, debiendo cumplirse el trámite de información pública y, cuando proceda, la simultánea audiencia a los interesados. Una copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente será debidamente notificada, con carácter previo a su publicación, a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de ordenación del territorio.

Tercero.- A tenor de los artículos 44.2 del TRLOTENC y 50.1 del RPIOSPC, los instrumentos de ordenación urbanística entrarán en vigor con la publicación de los acuerdos íntegros de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de régimen local. Esta referencia a la legislación local exige además (de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local), la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva (habida cuenta de la competencia que ostenta la Corporación Municipal respecto a dicha aprobación).

El apartado 2 del referido artículo 50 del RPIOSPC, advierte que para su publicación se deberá acreditar la previa remisión al Consejo Cartográfico de Canarias de un ejemplar íntegro del documento aprobado, debidamente diligenciado o certificado, preferentemente en formato digital del instrumento de ordenación aprobado; añadiendo el apartado 3 del aludido precepto que cuando el documento aprobado de-

finitivamente no contenga normativa, bastará la publicación del acuerdo en el citado Boletín para su entrada en vigor.

Cuarto.- El artículo 53.2 del RPIOSPC dispone que no son recurribles en vía administrativa los actos por los que se aprueben definitivamente los instrumentos de ordenación que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias.

Quinto.- Si bien la Disposición Transitoria Segunda del TRLOTENC y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, modificada por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, requieren la adaptación íntegra de los instrumentos de planeamiento general a los citados textos legales a efectos de poder tramitar planes urbanísticos de desarrollo del precitado planeamiento general; debe tenerse en cuenta que el acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2006 (publicado en el B.O.C. de fecha 26.10.06), señala que el término planeamiento de desarrollo utilizado en la referenciada Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003 se debe limitar a los Planes Especiales y Parciales de Ordenación, añadiendo que la prohibición de tramitar planeamiento urbanístico de desarrollo no recaerá sobre los Estudios de Detalle previstos por el Plan General de Ordenación y que ordenen manzanas o unidades urbanas equivalentes ubicadas en suelo urbano consolidado.

Sexto.- De conformidad con la letra i) del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística es competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Servicios Territoriales, acordó:

- 1) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las Zonas B y C del Plan Especial Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, promovido por la entidad mercantil "Santa Cruz Park Tenerife, S.L.", condicionado la eficacia de tal aprobación, al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) A la variación del área de movimiento de la edificación prevista en la subzona C3, de manera tal que se respete la línea límite de edificación prevista por el PTEO del Sistema Viario del Área Metropolitana.
- b) Al acotamiento del área de movimiento de la edificación de la subzona C4, a fin de no superar, en

la medida de lo posible, la zona de afección de acceso reservada al Palmetum, y garantizar el buen funcionamiento de las zonas G y H del Plan Especial, destinadas a Administración y Servicios, y Parque Palmetum, respectivamente.

• c) A la justificación de que en la subzona C1 (a) puedan disponerse las 500 plazas de aparcamiento determinadas por el Plan Especial del Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife.

- 2) Remitir una copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente, con carácter previo a su publicación, al Consejo Cartográfico de Canarias y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- 3) Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, publicación que correrá a cargo de los interesados.

- 4) Notificar el presente Acuerdo a los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del Estudio de Detalle”.

El Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 5 de noviembre de 2008 informa que se ha dado cumplimiento a las exigencias requeridas por el acuerdo plenario de fecha 21 de septiembre de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que contra el presente Acuerdo puede interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 53.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, y artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En aplicación del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio se dan por notificados los eventuales interesados en el procedimiento que pudieran resul-

tar desconocidos o cuyo domicilio a efectos de notificaciones se ignorase.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2008.-
El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

182 *EDICTO de 30 de septiembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0001037/2006.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

HACE SABER: que en este Juzgado a mi cargo se ha dictada sentencia, en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 2008.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos divorcio nº 1037/2006, promovidos por D. Evaristo Antonio Gil Plasencia, representado por la Procuradora Dña. Sonia González González y bajo la dirección de la Letrada Dña. María Adelaida Expósito Toledo, y siendo demandada Dña. Yusimy Maidelyn González Ruiz en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Sonia González González, en nombre y representación de D. Evaristo Antonio Gil Plasencia, contra Dña. Yusimy Maidelyn González Ruiz, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges; quedando disuelta la sociedad legal de gananciales.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil Central, donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dña. Yusimy Maidelyn González Ruiz, declarada en rebeldía procesal y con paradero desconocido, expido y libro el presente, en Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2008.- La Secretaria Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.